

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles y no hábiles según Ley N° 2037-A.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. (Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E) Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264 - 4221987 - Tel: 0264 - 4274209

AÑO CVI

SAN JUAN, LUNES 23 DE ENERO DE 2023

26.835

“2023 - Año del 40° Aniversario de la Democracia Ininterrumpida en la República Argentina.”



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dr. ALBERTO VALENTÍN HENSEL
Ministro de Gobierno

Prof. CECILIA GLORIA DEL CARMEN TRINCADO
Ministra de Educación

Ing. EMILIO ARIEL LUCERO REINOSO
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Prof. NÉSTOR FABLÁN ABALLAY
Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social

C.P.N. MARISA SANDRA LÓPEZ
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
Ministro de Salud Pública

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC
Gobernador

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI
Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dr. JUAN JOSÉ VICTORIA
Presidente Excm. Corte de Justicia

Ing. CARLOS ROLANDO ASTUDILLO
Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRZYNSZPAN
Ministro de Turismo y Cultura

C.P.N. JUAN FLORES
Secretario General de la Gobernación

Sr. ALEJANDRO FRANCISCO GUEVARA
Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Ing. MARÍA VERÓNICA BENAVENTE FAGER
Secretaria de Ciencia, Tecnología e Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ
Secretario de Deportes

Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
Secretario de Seguridad y Orden Público

www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar / www.sanjuan.gov.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PENDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.

DECRETOS**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN****DECRETO N° 0914 – MOSP – 2022****SAN JUAN, 30 JUN. 2022****VISTO y CONSIDERANDO:**

La renuncia presentada por el Sr. Burgos, Guido Fernando DNI N° 17.923.796, al cargo de Subdirector de la Dirección de Infraestructura Escolar dependiente de la Secretaría de Obras Públicas, en ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a partir del día 01 de julio de 2022.

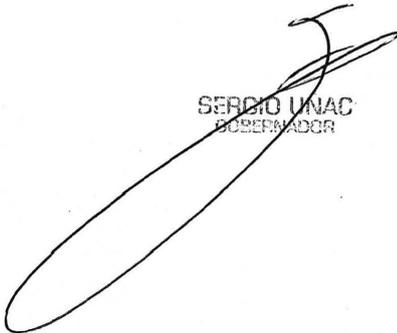
POR ELLO;**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Se acepta a partir del día 01 de julio de 2022, la renuncia presentada por el Sr. Burgos, Guido Fernando DNI N° 17.923.796, al cargo de Subdirector de la Dirección de Infraestructura Escolar dependiente de la Secretaría de Obras Públicas, en ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



JULIO ORTIZ ANDINO
MINISTRO DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS



SERGIO UNAC
GOBERNADOR

NOTIFICACIONES

AVISO DE CANJE DE ACCIONES

Se comunica a los Sres. Accionistas de Bolsa de Comercio de San Juan S.A., con sede social de Av. José Ignacio de la Roza 125 Este – 2º Piso, San Juan, que, de conformidad con lo dispuesto en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria celebrada el 20 de Enero de 2023, se ha resuelto el canje del total de las acciones emitidas de la sociedad, actualizando el valor nominal de las mismas de \$ 0,000889 a \$ 1.000,00 por acción.-

El canje de acciones de los socios cuya participación proporcional nominal sea igual o superior al nuevo valor fijado para una acción operará de forma automática y será registrado oportunamente en el correspondiente Libro de acciones escriturales de la sociedad.-

Asimismo, se ha dispuesto a favor de los accionistas que, en función de su participación, resulten titulares de fracciones inferiores al valor nominal fijado para una acción, una opción para suscribir e integrar en dinero en efectivo el importe necesario para completar ese monto, el cual deberá ser ejercido en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días corridos contados a partir de la última publicación de este aviso. Para hacer ejercicio de la opción de integración complementaria acordada, se deberá cursar notificación fehaciente en tal sentido al domicilio de la sede social.

Transcurrido dicho plazo el Directorio deberá convocar, en el término de treinta (30) días, a Asamblea General Extraordinaria a efectos de que, teniendo en cuenta la cantidad de accionistas que comparezcan a ejercer la referida opción, resuelva los términos y condiciones definitivos del canje de acciones, disponiendo - en caso de requerirse el aumento o disminución de capital que resulte pertinente - y resolviendo las modificaciones y adecuaciones del Estatuto social que resulten necesarias. Asimismo en dicha Asamblea deberá resolverse los términos y condiciones de cancelación de los importes que corresponda reembolsar a las titulares de fracciones inferiores a una acción que no hayan ejercido oportunamente la opción de integración dispuesta. EL DIRECTORIO.-



BOLSA DE COMERCIO S.A.
Gr. DAMIAN VENTURA
PRESIDENTE

Ref.: Exp. N° 707-001217-2022.

GERENCIA

Que vienen a esta Gerencia las actuaciones para su conocimiento e intervención.

Atento las dificultades manifestadas en el expediente de referencia respecto de la imposibilidad de encontrar al Sr. SOTO ROBINSON WALTER y previo a proseguir con el trámite como solicita, publíquese edictos en el boletín Oficial y un diario de circulación local por 2 (dos) días, a fin de notificar al Sr. SOTO ROBINSON WALTER para que comparezcan a estar a derecho en un plazo de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de dar continuidad al trámite administrativo.

San Juan, 19 de ENERO de 2023.-

C.P.N. Dr. Emilio Lucas Sanchez Ortiz
SUB GERENTE
CAJA MUTUAL DE LA PROVINCIA

N° 82.552 Enero 20-23 \$ 350.-

EDICTOS DE MINAS

EDICTO DE REQUERIMIENTO

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

Expte. N° 1147-B-95. -

El Sr. Director de Despacho Minero del Ministerio de Minería, comunica en autos, que se ha presentado Minera del Carmen S.A. s/ Servidumbre de Camino y de Antena, en el Dpto. de Iglesia, quedando registrada de la siguiente manera.

SERVIDUMBRE DE CAMINO		
TRAMO A-B (16.51 KM.)		
PLANILLA DE COORDENADAS GAUSS KRUGER PGA '94		
PUNTO	X (NORTE)	Y (ESTE)
A	6.688.010.15	2.428.351.03
2	6.687.844.44	2.428.373.89
3	6.687.677.67	2.428.395.32
4	6.687.511.18	2.428.418.58
5	6.687.345.70	2.428.442.99
6	6.687.195.74	2.428.372.47
7	6.687.066.14	2.428.269.09
8	6.686.902.45	2.428.236.17
9	6.686.736.87	2.428.264.20
10	6.686.576.22	2.428.246.54
11	6.686.421.58	2.428.183.12
12	6.686.255.21	2.428.200.32
13	6.686.111.87	2.428.270.46
14	6.686.010.36	2.428.404.23
15	6.685.927.20	2.428.546.29
16	6.685.875.75	2.428.700.37
17	6.685.752.97	2.428.814.33
18	6.685.611.92	2.428.905.06
19	6.685.452.84	2.428.944.80
20	6.685.345.84	2.429.057.37
21	6.685.192.76	2.428.991.88
22	6.685.034.64	2.428.934.72
23	6.684.886.98	2.428.855.67
24	6.684.762.36	2.428.742.99



PUNTO	X (NORTE)	Y (ESTE)
25	6.684.646.86	2.428.620.86
26	6.684.527.15	2.428.502.79
27	6.684.409.73	2.428.382.44
28	6.684.281.33	2.428.277.64
29	6.684.156.84	2.428.164.90
30	6.684.058.82	2.428.028.54
31	6.683.974.10	2.427.886.83
32	6.683.897.08	2.427.738.02
33	6.683.832.70	2.427.583.22
34	6.683.757.62	2.427.437.49
35	6.683.598.16	2.427.385.44
36	6.683.457.22	2.427.296.57
37	6.683.316.69	2.427.204.43
38	6.683.212.90	2.427.073.54
39	6.683.125.71	2.426.933.40
40	6.682.966.45	2.426.891.39
41	6.682.798.55	2.426.888.93
42	6.682.636.07	2.426.930.44
43	6.682.470.37	2.426.828.13
44	6.682.309.34	2.426.879.76
45	6.682.148.00	2.426.832.41
46	6.681.990.69	2.426.773.35
47	6.681.833.63	2.426.713.31
48	6.681.676.16	2.426.654.40
49	6.681.518.16	2.426.596.88
50	6.681.358.56	2.426.543.97
51	6.681.205.88	2.426.473.88
52	6.681.053.44	2.426.402.93
53	6.680.899.32	2.426.335.76
54	6.680.744.30	2.426.270.65
55	6.680.590.60	2.426.202.55
56	6.680.436.68	2.426.135.54

/////

PUNTO	X (NORTE)	Y (ESTE)
57	6.680.281.60	2.426.070.80
58	6.680.128.17	2.426.002.05
59	6.679.974.27	2.425.934.32
60	6.679.825.93	2.425.857.23
61	6.679.728.93	2.425.721.02
62	6.679.637.94	2.425.579.62
63	6.679.548.07	2.425.437.51
64	6.679.460.14	2.425.294.20
65	6.679.359.59	2.425.160.38
66	6.679.233.01	2.425.049.93
67	6.679.078.07	2.424.992.59
68	6.678.917.49	2.424.942.97
69	6.678.777.95	2.424.850.17
70	6.678.634.22	2.424.772.65
71	6.678.468.24	2.424.798.86
72	6.678.301.47	2.424.796.55
73	6.678.136.51	2.424.765.04
74	6.677.980.18	2.424.707.25
75	6.677.824.57	2.424.645.91
76	6.677.675.88	2.424.588.71
77	6.677.595.20	2.424.443.52
78	6.677.492.86	2.424.310.11
79	6.677.382.47	2.424.183.46
80	6.677.258.21	2.424.070.37
81	6.677.153.60	2.423.939.57
82	6.677.089.01	2.423.786.03
83	6.677.015.02	2.423.640.20
84	6.676.871.33	2.423.554.70
85	6.676.730.04	2.423.464.13
86	6.676.583.34	2.423.382.02
87	6.676.434.45	2.423.304.21
88	6.676.289.57	2.423.219.27
89	6.676.145.81	2.423.132.07
90	6.676.017.27	2.423.024.60
91	6.675.876.22	2.422.936.31
92	6.675.739.28	2.422.847.15

////

PUNTO	X (NORTE)	Y (ESTE)
93	6.675.627.99	2.422.721.16
94	6.675.513.31	2.422.598.65
95	6.675.415.11	2.422.462.17
96	6.675.277.95	2.422.371.36
97	6.675.187.36	2.422.235.13
98	6.675.113.17	2.422.084.50
99	6.675.059.83	2.421.926.41
B	6.674.961.93	2.421.795.56
TRAMO B- C (13.13 KM.)		

B	6.674.961.93	2.421.795.56
2	6.674.918.88	2.421.662.41
3	6.674.961.91	2.421.533.35
4	6.675.049.48	2.421.424.77
5	6.675.142.38	2.421.319.53
6	6.675.202.50	2.421.192.37
7	6.675.254.99	2.421.031.79
8	6.675.290.55	2.420.925.63
9	6.675.315.13	2.420.787.02
10	6.675.371.29	2.420.659.90
11	6.675.475.16	2.420.568.33
12	6.675.525.16	2.420.439.07
13	6.675.593.74	2.420.316.16
14	6.675.673.37	2.420.201.07
15	6.675.728.97	2.420.073.37
16	6.675.824.08	2.419.975.85
17	6.675.923.10	2.419.881.47
18	6.675.951.92	2.419.749.91
19	6.675.900.17	2.419.621.81
20	6.675.996.77	2.419.559.64
21	6.676.124.09	2.419.612.10
22	6.676.245.86	2.419.586.15
23	6.676.249.46	2.419.449.76
24	6.676.326.75	2.419.332.22

////

25	6.676.443.16	2.419.261.61
26	6.676.563.26	2.419.190.41
27	6.676.681.94	2.419.115.56
28	6.676.792.99	2.419.029.43
29	6.676.873.93	2.418.914.68
30	6.676.882.42	2.418.784.78
31	6.676.958.47	2.418.666.34
32	6.677.055.63	2.418.565.61
33	6.677.163.26	2.418.474.87
34	6.677.258.87	2.418.371.91
35	6.677.336.77	2.418.255.39
36	6.677.376.80	2.418.102.73
37	6.677.430.23	2.417.983.70
38	6.677.543.47	2.417.900.55
39	6.677.630.01	2.417.789.86
40	6.677.732.21	2.417.693.35
41	6.677.804.33	2.417.575.44
42	6.677.879.03	2.417.458.56
43	6.677.922.61	2.417.382.40
44	6.678.024.69	2.417.313.26
45	6.678.116.88	2.417.215.60
46	6.678.243.00	2.417.157.31
47	6.678.327.96	2.417.047.85
48	6.678.433.23	2.416.961.21
49	6.678.545.36	2.416.878.74
50	6.678.672.78	2.416.824.90
51	6.678.799.96	2.416.766.07
52	6.678.933.28	2.416.721.52
53	6.679.047.50	2.416.641.35
54	6.679.154.10	2.416.550.93
55	6.679.265.99	2.416.465.99
56	6.679.368.08	2.416.369.71
57	6.679.462.36	2.416.265.58
58	6.679.550.13	2.416.155.95
59	6.679.626.46	2.416.037.77
60	6.679.714.52	2.415.928.76
61	6.679.814.84	2.415.830.46

////

62	6.679.885.36	2.415.710.67
63	6.679.999.64	2.415.630.31
64	6.680.124.70	2.415.577.56
65	6.680.235.48	2.415.490.72
66	6.680.343.29	2.415.400.31
67	6.680.464.47	2.415.333.12
68	6.680.582.69	2.415.258.21
69	6.680.700.19	2.415.157.23
70	6.680.781.49	2.415.053.40
71	6.680.873.70	2.414.948.08
72	6.680.881.00	2.414.875.20
73	6.680.932.86	2.414.745.44
74	6.680.974.09	2.414.615.71
75	6.680.963.57	2.414.480.50
76	6.681.013.03	2.414.366.23
77	6.681.095.81	2.414.254.35
78	6.681.117.69	2.414.119.14
79	6.681.178.44	2.413.994.79
80	6.681.310.75	2.413.961.46
81	6.681.326.52	2.413.872.81
82	6.681.255.21	2.413.751.43
83	6.681.194.12	2.413.624.95
84	6.681.184.66	2.413.485.80
85	6.681.166.69	2.413.346.72
86	6.681.113.36	2.413.217.74
87	6.681.070.79	2.413.085.07
88	6.681.065.09	2.412.947.75
89	6.681.069.25	2.412.811.38
90	6.681.100.84	2.412.674.97
91	6.681.149.39	2.412.545.42
92	6.681.179.68	2.412.409.09
93	6.681.214.85	2.412.273.74
94	6.681.241.63	2.412.138.46
95	6.681.175.97	2.412.014.52
96	6.681.086.22	2.411.906.14
C	6.680.986.95	2.411.806.72

TRAMO B- D (7.39 KM.)		
B	6.674.961.93	2.421.795.56
2	6.674.836.64	2.421.682.79
3	6.674.702.85	2.421.580.40
4	6.674.561.02	2.421.489.32
5	6.674.412.96	2.421.408.72
6	6.674.265.77	2.421.326.54
7	6.674.117.34	2.421.246.57
8	6.673.972.46	2.421.160.58
9	6.673.837.06	2.421.060.69
10	6.673.705.50	2.420.955.29
11	6.673.578.71	2.420.844.34
12	6.673.461.02	2.420.723.78
13	6.673.364.85	2.420.586.61
14	6.673.245.15	2.420.469.22
15	6.673.116.81	2.420.382.27
16	6.672.951.15	2.420.388.08
17	6.672.802.77	2.420.340.05
18	6.672.682.74	2.420.224.20
19	6.672.593.43	2.420.081.33
20	6.672.516.33	2.419.931.67
21	6.672.463.07	2.419.771.85
22	6.672.460.69	2.419.604.37
23	6.672.414.77	2.419.444.36
24	6.672.391.25	2.419.277.41
25	6.672.417.77	2.419.118.80
26	6.672.472.63	2.418.960.32
27	6.672.466.67	2.418.810.69
28	6.672.467.07	2.418.643.13
29	6.672.416.15	2.418.482.43
30	6.672.390.62	2.418.325.31
31	6.672.405.08	2.418.161.16
32	6.672.420.72	2.418.009.41
33	6.672.464.27	2.417.852.98
34	6.672.524.43	2.417.701.93
35	6.672.579.32	2.417.544.82
36	6.672.647.84	2.417.391.19

////

37	6.672.720.02	2.417.239.33
38	6.672.856.40	2.417.153.45
39	6.672.981.17	2.417.043.47
40	6.673.045.40	2.416.889.99
41	6.673.066.01	2.416.726.54
42	6.673.191.29	2.416.627.16
43	6.673.215.87	2.416.532.12
44	6.673.349.00	2.416.492.00
45	6.673.464.43	2.416.414.58
46	6.673.597.94	2.416.475.93
47	6.673.626.58	2.416.506.81
D	6.673.639.78	2.416.458.92

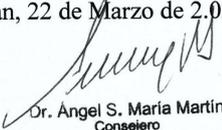
EXTENSION SERVIDUMBRE REGISTRADA. 37.03 KM. (Traza Rectilínea)

OBSERVACIONES. La Servidumbre de Camino Tramo A-B pasa por los siguientes derechos Mineros, Expte. N° 224-S-95, 546719-C-94, Expte. 1372-M-95, Expte. 1124525-L-12 y Expte. 1124159-P-12 (En Tramite) Tramo B-C, Expte. N° 425273-D-2000, Expte. 339.108-I-92, Expte. 339.095-I-92, Expte. 339.088-I-92, Expte. 339.075-I-92 y Expte. 1124159-P-12 (En Tramite). Tramo B-D, Expte. 425273-D-2000, Expte. 296.547-C-90, Expte. 339.131-I-92 y Expte. 1124159-P-12 (En Tramite).

Por Resolución N° 36-DDM.2021, se ordena practíquese el requerimiento a La Propietaria de la parcela N.C.N° 17-90-470120, ubicada en la ruta prov. N° 412, Valle del Cura, Dpto. Iglesia, Dominio N° 115 F* 147 T* 1 de Iglesia año 1946. Publíquese en el Boletín Oficial por dos (2) veces en el espacio de Diez (10). Dentro de los 10 días siguientes al de la notificación deberán los propietarios hacer valer sus derechos. Acredite el peticionante en el término de 30 días haber efectuado la publicación ordenada, Bajo apercibimiento de tenerla por Desistida. -

Fdo. Dr. Juan Ricardo Quiroga, Director Despacho Minero, Ministerio de Minería.

San Juan, 22 de Marzo de 2022.


Dr. Angel S. Maria Martin
Consejero
Consejo Minero
Ministerio de Minería

A/C Secretaría Técnica
MINISTERIO DE MINERÍA

LICITACIONES

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2023

MUNICIPALIDAD DE JÁCHAL

OBJETO: “ADQUISICION DE 20 (VEINTE) MÓDULOS HABITACIONALES DE EMERGENCIA, PARA EL DEPARTAMENTO DE JÁCHAL”.

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL CON 00/100 (\$37.940.000,00) IVA INCLUIDO.

PUBLICACIÓN DE PLIEGOS: www.municipiodejachal.gov.ar

CONSULTAS: Secretaría de Infraestructura de la Municipalidad de Jáchal, sita en Av. Perón y Vicuña Larraín, en horario de 8.00 a 12.00 hs.

VALOR DEL PLIEGO: sin costo.

FECHA Y LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: Jueves 07 de Febrero de 2023, a las 11.00 hs. En sala de reuniones del Edificio Municipal, Calle San Martín 622 San José de Jáchal, Provincia de San Juan.-


C.P.N. MELINA J. GENTILI CHIRINO
CONTADORA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE JÁCHAL

Gobierno de San Juan
Ministerio de Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Obras y Servicios Públicos
Subsecretaría de Arquitectura

Licitación Pública 59-2022

LICITACION PÚBLICA 59-2022 CON FONDOS NACIONALES (PROG. 46) Expte. N.º 500-002202-2022 09:00 Hs.

OBRA: **"TRASLADO DE LA ENI N° 69 RAYITO DE SOL"**, DEPARTAMENTO POCITO.
COMITENTE: GOBIERNO DE SAN JUAN - MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS - SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS – SUBSECRETARIA DE ARQUITECTURA.
SISTEMA DE CONTRATACION: AJUSTE ALZADO POR PRECIO GLOBAL. -
PRESUPUESTO OFICIAL PESOS: **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES, NOVECIENTOS SEIS MIL, DOSCIENTOS VEINTISEIS CON 20/100 (\$143.906.226,20).** -

GARANTIA DE LA OFERTA: 1% DEL PRESUPUESTO OFICIAL.

PLAZO DE EJECUCION: TRESCIENTOS SESENTA DIAS (360) CORRIDOS.

LA APERTURA DE LOS MISMOS SE REALIZARÁ EL DIA **13 DE FEBRERO DE 2023**, A LAS **NUEVE HORAS (09:00 HS)** EN SALA DE REUNIONES DEL MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SITO 5º PISO NUCLEO 01 CENTRO CIVICO AV. LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN 750 (O) CIUDAD (5400 SAN JUAN).

VALOR DEL PLIEGO PESOS: SIN VALOR

LOS SOBRES DE LA CITADA LICITACION, SE RECEPCIONARAN EN LA MESA DE ENTRADA DEL MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS 4º PISO NUCLEO 01 HASTA LAS (08:30) HORAS DEL DIA DE LA APERTURA. -

CONSULTA DEL PLIEGO: LA DOCUMENTACION LICITATORIA ESTARA DISPONIBLE EN LA PAGINA WEB OFICIAL DEL GOBIERNO DE SAN JUAN – MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (<https://mosp.sanjuan.gob.ar>) A PARTIR DEL DIA **12 DE ENERO DE 2023**-

SI EL DIA FIJADO PARA LA APERTURA DE LA PRESENTE LICITACION RESULTARA NO LABORABLE SE REALIZARÁ EL PRIMER DIA HABIL SUBSIGUIENTE A LA MISMA HORA Y EL MISMO LUGAR. -



Ministerio de
Obras Públicas
Argentina



VN Vialidad
Nacional

90 años

AVISO DE LLAMADO A LICITACIÓN

La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD Comunica el Aviso de Llamado a Licitación del Proceso:

PROCESO DE CONTRATACIÓN N° 46-0335-LPU22.

OBRA: Malla 340 – Sistema C.Re.Ma 2022 – R.N. N° 141
Tramo: Limite La Rioja/San Juan (Km. 81,94) – Empalme
R.N. N°20 (Km 203,51) – Provincia de San Juan.

PRESUPUESTO OFICIAL Y PLAZO DE OBRA: Pesos
Cuatro Mil Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Millones
Novecientos Seis Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres
(\$ 4.459.906.453,00), referidos al mes de Abril de 2022. Para
la presente Obra se prevé un plazo de Obra de SETENTA Y
DOS (72) meses.

GARANTIA DE LA OFERTA: Pesos Cuarenta y Cuatro Millones
Quinientos Noventa y Nueve Mil Sesenta y Cuatro con Cincuenta y Tres
Centavos (\$ 44.599.064,53).

APERTURA DE OFERTAS: 15 de Febrero del 2023 a las 10:00 hs.
mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal
Electrónico de Contratación de Obra Pública.

VALOR, DISPONIBILIDAD DEL PLIEGO Y CONSULTAS: Pesos Cero
(\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 5 de Enero del
2023 mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal
Electrónico de Contratación de Obra Pública.

ANTICORRUPCIÓN: Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o practica indebida puede hacerlo de manera segura y confidencial a la Unidad de Ética y Transparencia de la Oficina Anticorrupción con sede en esta DNV, contactándose al teléfono +54 011 4343-8521 interno 8005621/8005886/8005907 (de Lunes a Viernes de 9 a 18 hs.) o escribiendo a transparencia@vialidad.gob.ar. No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor.



Jorge Rafael D. Deiana
JEFE 9° DISTRITO
CIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

PLIEG-2022-138394753-APN-LYC#DNV

Página 1 de 1

Cta. Cte. 21.671 Enero 05/25 \$ 7.500.-

DIRECCION DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA
LICITACION PUBLICA N° 09-2023
EXPEDIENTE N° 604 008643-2022

APERTURA: Miércoles 01 de Febrero del 2023.

HORA: 09:00hs

LUGAR DE APERTURA: Sala de escribanía Mayor de Gobierno sito en calle Av. Ignacio de la Rosa 136 (E)

LUGAR DE PRESENTACION DE OFERTA: DIRECCION DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA. SITO EN SANTA FE 10 ESTE. 3° PISO.

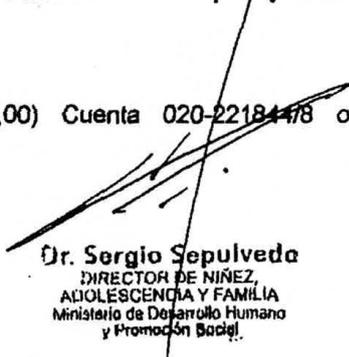
HORARIO DE RECEPCION DE OFERTA: Miércoles 01 de Febrero de 2023 de 07:00 hs a 8:30hs. (Hora límite de recepción de oferta).

OBJETO: compra de: Colchones, cuchetas, ropa de cama, vestimentas varias y zapatillas para las diferentes asistencias que se brindan desde la Dirección de Niñez Adolescencia y Familia.

PLIEGOS: Dirección de Niñez Adolescencia y Familia, calle Santa Fe 10E 3° Piso. División Compras y Licitaciones. Para consultas de lunes a viernes de 7:00 a 13:00hs.

Compras.dnayf@sanjuan.gov.ar

VALOR DEL PLIEGO: Treinta y Nueve Mil con 00/00 (\$39.000,00) Cuenta ~~020-22184478~~ o CBU 0450020901800022184488-


Dr. Sergio Sepulveda
DIRECTOR DE NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y FAMILIA
Ministerio de Desarrollo Humano
y Promoción Social.

Cta. Cte. 21.725 Enero 20/24 \$ 900.-

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Directorio de ALK HOTELES S.A. convoca a asamblea general ordinaria de accionistas, a celebrarse el 6 de febrero de 2023 a las 16 hs., en el domicilio social de calle Laprida 82, Este, San Juan, a efectos de considerar el siguiente orden del día:

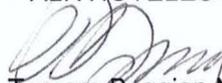
Punto 1°) Designación de accionistas para que suscriban el acta de la asamblea, junto con la presidente.

Punto 2°) Designación de integrantes de los órganos de administración y fiscalización, por finalización del mandato y por tres ejercicios.

Punto 3°) Autorizaciones.

Los accionistas deberán comunicar por escrito, con no menos de 3 días hábiles de anticipación, su decisión de concurrir a la asamblea.

ALK HOTELES S.A.


Tamara Boggian Nozica
Presidente

CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Directorio de ALK HOTELES S.A. convoca a asamblea general extraordinaria de accionistas, a celebrarse el día 10 de febrero de 2023, a las 16 hs., en el domicilio social de calle Laprida 82, Este, San Juan, a efectos de considerar el siguiente orden del día:

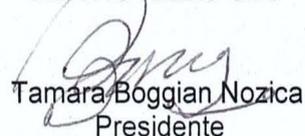
Punto 1°) Designación de accionistas para que suscriban el acta de la asamblea, junto con la presidente.

Punto 2°) Modificación de los artículos 11°, 14° y 17° del estatuto social.

Punto 3°) Autorizaciones.

Los accionistas deberán comunicar por escrito, con no menos de 3 días hábiles de anticipación, su decisión de concurrir a la asamblea.

ALK HOTELES S.A.



Tamara Boggian Nozica
Presidente

ORDENANZAS

CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO

SAN JUAN

ORDENANZA N° 1557/C.D./2022

VISTO:

El Expediente por el cual el Departamento Ejecutivo remite **Ante-Proyecto de Ordenanza Tributaria año 2023**.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA
ORDENANZA N° 1557/C.D./2022**

CAPITULO ESPECIAL

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°: Apruébese para el año 2023 y para aplicar en el ámbito departamental la Ordenanza Tributaria que se describe a continuación.

ARTICULO 2°: Las obligaciones fiscales que se generen a favor de la Municipalidad por Tasas, Contribuciones, Ventas, Prestaciones de Servicios, Multas, Concesiones, etc. se regirán por la presente norma legal, Ordenanzas específicas anexas y complementarias, Decretos y Resoluciones vigentes o a crearse. Toda disposición en particular o en general que no sea modificada en forma expresa por la presente, mantiene su plena vigencia.

ARTICULO 3°: Los contribuyentes están obligados a facilitar en todos los casos los documentos e información necesaria que requiera la Municipalidad a efectos de la determinación, verificación, y correcta determinación de las situaciones tributarias.

ARTICULO 4°: Por la presente Ordenanza y/o normas supletorias complementarias, el Departamento Ejecutivo fijará las cuotas, montos de las mismas, reglamentado el procedimiento que estime conveniente.

CAPITULO I

ARTICULO 5°: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal, en relación a las obligaciones fiscales establecidas en la presente Ordenanza, a fijar: MODALIDAD DE COBRO, CALENDARIO DE VENCIMIENTOS, PLANES DE PAGO, MORATORIAS, EXIMICIONES, CLAUSURAS, REGIMENES DE REGULARIZACION, BONIFICACIONES O DESCUENTOS, MULTAS, RECARGOS E INTERESES.

TERES ALICIA RUABIZ
SECRETARIA CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO



ROBERTO FRANCISCO NUÑEZ
PRESIDENTE CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO

CAPITULO II
TASAS SOBRE INMUEBLES

ARTICULO 6°: Todos los inmuebles ubicados en el ejido Municipal deberán abonar en concepto de tasas de fondo de caminos conforme se discrimina a continuación:

Inmuebles menores a 10.000 m²:

Residencia Familiar exclusiva.....	\$ 2.200,00 Anual
Residencia Familiar con actividad comercial y/o de servicios 1° Categoría.....	\$ 3.400,00 Anual
Residencia Familiar con actividad comercial y/o de servicios 2° Categoría.....	\$ 3.000,00 Anual

ARTICULO 7°: Para todos los inmuebles ubicados en el ejido Municipal que no se encuentran comprendidos en el artículo anterior y de acuerdo a los avalúos establecidos en el Padrón Catastral Provincial Vigente, deberán abonar en concepto de Fondo de Caminos:

Para avalúos hasta \$ 240.000,00 inclusive	\$ 3.400,00 Anual
Para avalúos de más de \$ 240.000,00	1,50 % Anual sobre Avalúo
Terrenos baldíos suma complementaria	\$ 4.400,00 mas

CONTRIBUCIÓN SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS

ARTICULO 8°: Para todos los inmuebles ubicados en el ejido Municipal que reciben el servicio de recolección de residuos deberán abonar anualmente:

Residencia Familiar exclusiva:	\$ 1.400,00
--------------------------------	--------------------

<i>Clasificados en</i>	<i>Local Comercial o Servicios</i>	<i>Industrial</i>
1° Categoría	\$ 2.400,00	\$ 6.000,00
2° Categoría	\$ 1.800,00	\$ 4.600,00

ARTICULO 9°: Para la determinación de los avalúos se utilizará el último padrón catastral vigente de la Dirección de Catastro de la Provincia. Los inmuebles que no estuvieren determinados en el Padrón de Catastro de la Provincia tributarán el mínimo establecido para cada uno de los servicios.

SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTICULO 10°: Los terrenos baldíos están obligados a pagar el 4% del avalúo fiscal por año.

ARTICULO 11°: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer valores, formas, condiciones y modalidades de cobro de tasa por el servicio de alumbrado público, de acuerdo con el convenio suscripto con Energía San Juan.

CAPITULO III

CONTRIBUCIÓN A LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA Y SERVICIOS

ARTICULO 12°: El Departamento Ejecutivo realizará el encuadramiento del contribuyente de acuerdo a la actividad que realice (Comercial, Industrial, Agropecuaria, Servicios) y categoría de acuerdo a la envergadura de la empresa.

ARTICULO 13°: La tasa a pagar surgirá de la actividad o actividades ejercidas por el contribuyente de acuerdo al encuadramiento que determine el Departamento Ejecutivo, dentro de las categorías establecidas en el artículo siguiente.

ARTICULO 14°: Fijense las siguientes categorías para comercios, industrias, agropecuario y servicio, serán clasificados todos los años por personal que afecte la Municipalidad:

- 1ª Categoría
- 2ª Categoría

ARTICULO 15°: Los contribuyentes que ejerzan simultáneamente dos (2) o mas actividades de las mencionadas en esta Ordenanza deberán tributar por cada una de ellas según la categoría que corresponda.

ARTICULO 16°: La habilitación y clasificación por actividad se determinará anualmente. El contribuyente deberá solicitar la habilitación, la que será concedida de la siguiente forma:

- 1- Habilitación inicial – comienzo de actividad, abonará el 100% del año o su proporcional determinado por la clasificación que le corresponda.
- 2- Las renovaciones de habilitación serán concedidas hasta los treinta días del mes de Junio de cada año.
- 3- Para las TRANSFERENCIAS, CAMBIOS DE RAZÓN SOCIAL, ACTIVIDAD, RUBROS Ó DOMICILIO, abonará el 5% del total del monto anual a tributar.

ARTICULO 17°: Los conceptos por actividades, categorías y montos en función de la cual quedará encuadrado el contribuyente a los efectos de tributar el impuesto anual se encuentran especificados en los anexos I, II y III, que forman parte integrante de la presente, conforme se detalla a continuación:

- ANEXO I - Actividad: COMERCIAL
- ANEXO II - Actividad: INDUSTRIAL – AGROPECUARIA
- ANEXO III - Actividad: SERVICIOS

TERESALUCÍA RUARTE
SECRETARIA CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO



ROBERTO FRANCISCO NUÑEZ
PRESIDENTE CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO

El listado de actividades mencionadas en los ANEXOS I - II y III no reviste carácter taxativo, por lo tanto el Departamento Ejecutivo Municipal esta facultado a determinar CONCEPTOS - CATEGORÍAS Y MONTOS por actividades que no figuren.

ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR

ARTICULO 18°: Previo a cualquier tipo de antena para mejorar perfeccionar o conectar al Departamento a la red de telefonía celular cualquier Empresa debe presentarse a la comuna las siguientes documentaciones:

Características generales de la Antena

Ubicación y autorización de los propietarios del inmueble salvo que acredite la Empresa su propiedad, comodato de uso o contrato de alquiler debidamente certificado ante Escribano Publico.

Autorización de la Dirección de Aeronáutica.

Certificado de Impacto Ambiental.

Autorización de la Secretaría de Comunicaciones.

Obra civil y presupuesto global de la instalación incorporando valor unitario de los elementos y materiales a utilizar incluyendo el valor de la Antena y sus aditamentos.

La ausencia de esta documentación en poder de la Municipalidad da derecho a la paralización inmediata de los trabajos si se hubiese iniciados, como así también la aplicación de multas que podrán llegar hasta el 30% del monto de la inversión.

Monto a Tributar: Sin perjuicio del arancel del 2% que debe oblar por el monto a invertir, aprobación de planos y sellados de las mismas homologados los trabajos y extendida la habilitación, deberá pagar mensualmente, bimestral o trimestral conforme lo establezca el calendario de pago la suma de Pesos: CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000,00) anuales. En el supuesto de omitir las disposiciones señaladas anteriormente la Municipalidad podrá, sin previa notificación, levantar todo elemento instalado, aplicando, además, las multas a determinar por considerarse obra subrepticia o clandestina.

ANTENAS PARA RADIOTRANSMISORES DE USO COMERCIAL

ARTICULO 19°: Monto a tributar

- Por la ocupación y uso comercial de antenas destinadas a Radiotransmisores de Uso Comercial, se abonará mensualmente una contribución por unidad instalada en el ejido municipal, la suma de pesos: **UN MIL OCHOCIENTOS (\$ 1.800,00)**.

- Para la instalación de antenas nuevas deberá abonarse además un Derecho de Habilitación por única vez y por unidad la suma de **PESOS: CUATRO MIL OCHOCIENTOS (\$ 4.800,00)**.

SERVICIOS DE INTERNET – CYBER

ARTICULO 20°: Monto a tributar

• 1 a 5 máquinas.....	\$ 8.000,00
• 6 a 10 máquinas.....	\$ 12.000,00
• 11 a 15 máquinas.....	\$ 16.000,00
• 16 a 20 máquinas.....	\$ 18.000,00
• 21 a 30 máquinas.....	\$ 21.200,00
• Más de 30 máquinas.....	\$ 28.000,00

CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TAXI DEPARTAMENTAL

ARTICULO 21°: El Departamento Ejecutivo determinará paradas o espacios públicos.

ARTICULO 22°: Todo contribuyente tiene la obligación de denunciar la reducción o la ampliación de su actividad al Departamento Ejecutivo Municipal o todo hecho que determine una modificación en los criterios de clasificación y encuadramiento tributario correspondiente, ampliación de la actividad inicial para posteriores verificaciones de las variaciones tributarias de cada caso.

A tal efecto se debe comunicar oportunamente cambio de domicilio, modificación en la naturaleza jurídica de los responsables, transferencias, cierre y cualquier otra situación que pueda determinar un cambio en la categoría asignada.

El no cumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes y al pago de las tasas evadidas con más los intereses, recargos y multas que pudieren corresponderle. Lo expuesto precedentemente lo es sin perjuicio de las determinaciones y clasificaciones de oficio efectuada por el área correspondiente.

CAPITULO IV

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

PUBLICIDAD PERMANENTE

ARTICULO 23°: Para la colocación de carteles fijos, leyendas y/o letreros se deberá solicitar previamente en esta Municipalidad la autorización correspondiente, deberá abonarse un derecho de inspección y aprobación de planos de Pesos: **TRES MIL (\$3.000,00)**. Debiendo contar con las autorizaciones de los titulares del local o inmueble donde se instale o de la Municipalidad en los casos que se instale en la vía pública.

ARTICULO 24°: Por toda publicidad ó propaganda permanente ó transitoria que realicen por cualquier medio ó forma, en sede comercial ó, los responsables de la contribución por servicios sobre la actividad comercial, industrial y de servicios pagarán el diez por ciento (10%) de la contribución fijada a tal concepto, anualmente en el Capítulo III.

ARTICULO 25°: Todo agencia, entidad o persona que se dedique a la explotación de la publicidad en el ámbito del Departamento deberá sujetarse a las siguientes condiciones.

Publicidad mediante instalación de carteles en la vía pública, banquinas, carreteras Nacionales, Provinciales o Municipales.

En los casos indicados deberán presentar plano donde se determinen los trabajos a ejecutar para la correcta y segura instalación incorporando materiales a utilizar monto de los mismos y valor total de la inversión. Analizada la documentación y aprobada la misma el recurrente deberá oblar el 4% del monto de la obra y a partir de la instalación e inicio de las explotación deben indicar empresa que encomienda la propaganda, domicilio, teléfono, fax o correo electrónico, en ese tiempo pagara la suma de **PESOS: CUATRO MIL CUATROCIENTOS (\$ 4.400,00)** por metro cuadrado, por semestre.


 TERESA LUCÍA BARRIOS
 SECRETARIA CONCEJO
 MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO




 ROBERTO FRANCISCO NUÑEZ
 PRESIDENTE CONCEJO
 MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO

5

ARTICULO 26°: Cuando la publicidad sea oral, realizada por medio de altavoces, parlantes o cualquier otro medio eléctrico y/o mecánico, el responsable abonará la contribución de la siguiente forma:

Por día	\$ 720,00
Por mes	\$ 3.600,00
Por año	\$ 7.200,00

ARTICULO 27°: Para la distribución de volantes, folletos, afiches, tarjetas, prospectos, etc. en la vía pública, comercio, etc., deberá solicitar la autorización correspondiente y abonar un derecho de **PESOS: SETECIENTOS VEINTE (\$ 720,00)** por cada mil ó fracción, los mismos tienen obligatoriamente que ser sellados por la Municipalidad, caso contrario serán decomisados o secuestrados.

CAPITULO V

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIO SOBRE ESPECTÁCULO Y DIVERSIONES PUBLICAS DE CARÁCTER PERMANENTE

ARTICULO 28°: La tasa a pagar surgirá de la clasificación anual de los locales ó salones donde se lleven a cabo las actividades gravadas en este capítulo. A tal fin se tendrán en cuenta los criterios de clasificación mencionada en el Capítulo III, artículo 12°.

ARTICULO 29°: La tasa fijada deberá abonarse anualmente. En caso de que en un determinado periodo no se desarrollará actividad, teniendo en cuenta las características propias del negocio, la tasa se proporcionara al periodo de la efectiva prestación del servicio para que tal disposición tenga validez, el responsable deberá comunicar en el momento de producirse el hecho, la causa de paralización de las actividades gravadas a fin de que la Municipalidad pueda realizar las comprobaciones correspondientes.

ARTICULO 30°: Fíjense las siguientes categorías y tasas para los contribuyentes que desarrollan las actividades enumeradas a continuación:

Rubros	1ª Categoría	2ª Categoría
a- Cinematógrafo, cine club, cines por año:	\$ 29.200,00	\$ 19.200,00
b- Boite, night club, whiskería resto bar, por año:	\$ 48.000,00	\$ 39.000,00
c- Calesitas, kermeses y otros centros de recreación similares por mes:	\$ 2.400,00	\$ 1.920,00
d - Billares, villagol, pool, metegoles y otros juegos similares de salón:	\$ 1.920,00 p/año y p/unidad	\$ 1.500,00 p/año y p/unidad
e- Juegos mecánicos, electrónicos, videos:	\$ 1.000,00 p/año y p/unidad	\$ 800,00 p/año y p/unidad

ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES DE CARÁCTER OCASIONAL

ARTICULO 31°: Los organizadores, realizadores o patrocinadores de espectáculos o diversiones públicas ocasionales deberán solicitar autorización a la Municipalidad y abonar la tasa correspondiente, caso contrario serán sancionados con tal infracción, según las disposiciones vigentes, debiendo abonar además de la tasa evadida un recargo de cien por ciento (100%) de la misma.

ARTICULO 32°: Determinese la siguiente escala de tasas que se aplicará según las categorías del espectáculo con carácter de única y definitiva por cada reunión pública:

- a) Reuniones bailables organizadas por escuelas o Instituciones de bien público patrocinadas por Colegios, Escuelas y grupos estudiantiles, **PESOS: UN MIL SEISCIENTOS (\$ 1.600,00)**, sin porcentaje de entradas.
- b) Reuniones bailables organizadas o patrocinadas por Uniones Vecinales, Clubes Sociales y/o deportivos, instituciones religiosas y otras instituciones civiles similares con personería jurídica autorizada, **PESOS: UN MIL SEISCIENTOS (\$ 1.600,00)** y el Cinco por Ciento (5%) de las entradas.
- c) Reuniones bailables no comprendidas en los incisos anteriores organizadas por particulares, **PESOS: UN MIL SEISCIENTOS (\$ 1.600,00)** y el Cinco por Ciento (5%) de las entradas.
- d) Presentación de orquestas, números de música, canto, pre digitación, etc. en confiterías y restaurantes sin venta de entradas, **PESOS: UN MIL SEISCIENTOS (\$ 1.600,00)** por presentación.
- e) Presentación de orquestas, números de música, canto, pre digitación, etc. en confiterías y restaurantes con venta de entradas, **PESOS: UN MIL SEISCIENTOS (\$ 1.600,00)** y el Cinco por Ciento (5%) de las entradas.
- f) Funciones teatrales con presentación de profesionales, **PESOS: UN MIL SEISCIENTOS (\$ 1.600,00)** y el Cinco por Ciento (5%) de las entradas.
- g) Peñas folklóricas, **PESOS: UN MIL SEISCIENTOS (\$ 1.600,00)** y el Cinco por Ciento (5%) de las entradas.
- h) Domas o actividades campestre, **PESOS: UN MIL SEISCIENTOS (\$ 1.600,00)** y el Cinco Por Ciento (5%) de las entradas.
- i) Parque de diversiones por cada Diez (10) días o fracción, **PESOS: TRES MIL DOSCIENTOS (\$ 3.200,00)**.
- j) Circos por cada Diez días ó fracción, **PESOS: TRES MIL DOSCIENTOS (\$ 3.200,00)**.
- k) Fútbol y otras confrontaciones deportivas profesionales, locales o interprovinciales el Cinco por Ciento (5%) del valor total de las entradas vendidas.
- l) Para las fiestas de fin de año y carnaval los montos se duplicarán.

ARTICULO 33°: El Concejo Deliberante autoriza al Departamento Ejecutivo a eximir hasta el Cien por Ciento (100%) de los tributos establecidos en el artículo 32° a entidades de bien público, instituciones, agrupaciones, cuando el destino de los fondos a recaudar tengan un fin social y a partidos políticos a solicitud de sus autoridades.


 TERES LUCÍA BUJART
 SECRETARIA CONCEJO
 MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO




 ROBERTO FRANCISCO NUÑEZ
 PRESIDENTE CONCEJO
 MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO

7

CAPITULO VI**DE LOS VENEDORES AMBULANTES**

ARTICULO 34°: Todos los vendedores ambulantes deberán estar autorizados por la Municipalidad para ejercer la actividad comercial en el ejido del Departamento, en cuya autorización se clasificará el rubro de la actividad y si cumple los requisitos y/o documentación para cada caso específico, la autorización deberán solicitarla en la sede Municipal.

ARTICULO 35°: La autorización tendrá un plazo de vigencia de tres (3) meses hasta un (1) año, caducando indefectiblemente el 31 de Diciembre de cada año. El valor de la misma será por actividad:

1ª Categoría	\$ 10.000,00 por año	\$ 2.600,00 por trimestre
2ª Categoría	\$ 7.200,00 por año	\$ 2.000,00 por trimestre

ARTICULO 36°: Si al momento de extender la autorización el lapso a autorizar fuere menor de doce (12) meses ó los meses a autorizar hasta el 31 de Diciembre fuere menor a un (1) trimestre, el vendedor ambulante deberá abonar los meses autorizados prorrateados el valor que se establezca en su clasificación por doce (12) meses y el valor que surja mensual por los meses a autorizar.

ARTICULO 37°: Los agentes municipales autorizados solicitarán al vendedor ambulante la autorización correspondiente. Si no la tuviere o si la misma estuviere vencida, deberá renovarla en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas, vencido el plazo y de no contar con la autorización podrán decomisarse los elementos para la venta.

CAPITULO VII**CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS****OCUPACIÓN DEL ESPACIO AÉREO Y/O SUBTERRÁNEO**

ARTICULO 38°: Las empresas del estado Nacional, Provincial, Empresas privadas o mixtas, o toda persona física o ideal que realicen tendido de fibra óptica, telefónicas, señal de cable, construcción de gasoducto, red de gas, red cloacal, red distribuidora de agua corriente, etc., abonará el doce por ciento (12 %) del monto bruto de la facturación que efectúen a sus usuarios en el departamento, salvo que exista convenio especial con algunos de ellos, en cuyo caso regirá el convenio.

Deberán presentar al Municipio detalle discriminatorio de periodo de facturación, monto de la facturación y/o boleto de consumo emitido, nombre o razón social del usuario, domicilio y cualquier sistema o código de identificación e individualización del mismo.

Las empresas deberán oblar el tributo establecido por las facturaciones o boletas de consumo emitidos por mes vencido y antes del día 15 del mes siguiente al de facturación, salvo convenio celebrado específicamente. Vencidos tales plazos se aplicará lo estipulado por moras, intereses y recargos establecidos por la Municipalidad para sus tasas, servicios y contribuciones salvo convenio en contrario.



Las Uniones Vecinales y Entidades de fomento, serán eximidas de las tasas establecidas en el presente artículo.

Aprobar el presupuesto de consideración para la determinación del "Cargo Único Municipal", a incluir en las facturas de las personas Usuarías del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica con suministros en el Departamento, que incluyan consumos de electricidad posteriores al 01/01/2023 y hasta el 31/12/2023, que asciende a la suma de \$ 78.763.510,69 para el Año 2023, e incluye los recursos para el mantenimiento, reposición y expansión del Alumbrado Público a cargo del Municipio, los recursos para el pago de las facturas del servicio eléctrico de edificios municipales, y los cargos administrativos facturados por las tareas de gestión de la facturación y percepción realizada por la Distribuidora concesionaria del servicio. El presupuesto definido deberá ser prorrateado en las facturaciones de las personas Usuarías según lo establecido en la normativa de aplicación, Decreto Provincial MHyF N° 287/21 y resoluciones reglamentarias del E.P.R.E.

Solicitar al Ente Provincial Regulador de la Electricidad (E.P.R.E.), se instruya a la Empresa Distribuidora que, en el marco de la normativa de aplicación, a realizar la determinación de los montos a incluir como "Cargo Único Municipal" en las facturaciones de los suministros de cada persona Usuaría del servicio, teniendo en cuenta el monto total aprobado en el artículo precedente, y los siguientes lineamientos:

- Los suministros de medianas y grandes demandas, que se consideran asociados al sector productivo de la Provincia, deberán mantener a partir del 01/01/2023 una reducción del 25% en sus cargos municipales respecto del que surgiría con las tasas vigentes al 30/09/2020.
- Se deberá asegurar que el monto a incluir en la factura del resto de los Usuarios, se defina según lineamientos establecidos en Resolución E.P.R.E. N° 038/2021, permitiendo que se recaude el monto total establecido en el artículo precedente. Art

Prestar acuerdo para que el Ente Provincial Regulador de la Electricidad (E.P.R.E.) modifique el monto total aprobado en el artículo 1° de la presente, teniendo en cuenta la variación futura de los costos del alumbrado público, administrativos y consumos en edificios propios facturados al Municipio, solicitando al E.P.R.E. que, en caso de preverse variaciones, las mismas sean informadas al Municipio y se instruya a la Distribuidora a la inclusión de los montos en las facturas de los usuarios.

Quedan exentos del pago del Cargo Único Municipal aprobado en la presente, todos los Usuarios de Tarifa Social según Ley Provincial N° 1884-A, que en los bimestres facturados no sobrepasen el consumo de 1000 kWh/bimestre

OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

ARTICULO 39°: Para ocupar espacios en la vía pública con materiales para la construcción, escombros, etc. deberá solicitarse previamente la correspondiente autorización Municipal y en caso de ser aprobado deberá abonar por adelantado, por metro cuadrado y por día, en los primeros tres (3) días la suma de **PESOS: CIENTO SESENTA (\$ 160,00)**, y para los días subsiguientes se duplicarán los montos establecidos. En caso de obras de construcción deberá realizarse el vallado correspondiente y abonar por la ocupación de espacios públicos la suma de **PESOS: TRESCIENTOS SESENTA (\$ 360,00)** por día, **OCHO MIL (\$ 8.000,00)** por mes ó **SESENTA MIL (\$ 60.000,00)** por año.

ARTICULO 40°: Para la ocupación de los espacios públicos como kioscos, destinados a la venta de cigarrillos, golosinas y otros similares, se abonará en forma anual según la clasificación:

1ª Categoría	\$ 7.800,00
2ª Categoría	\$ 6.400,00

TERESA LUCÍA RUARTE
SECRETARÍA CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO



ROBERTO FRANCISCO NUÑEZ
PRESIDENTE CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO

Para la autorización de transferencias de las concesiones otorgadas de kioscos abonarán el valor del canon de un año establecido para el kiosco.

ARTÍCULO 41°: Por la ocupación del espacio público con tarimas y escaparates destinados a exhibir la venta de verduras, frutas, diarios y revistas, flores, carros de jugos, venta de sándwiches y/o comidas, etc. abonarán:

1ª Categoría	\$ 7.800,00 anual	\$ 1.600,00 mensual	\$ 360,00 diarios
2ª Categoría	\$ 6.400,00 anual	\$ 1.000,00 mensual	\$ 240,00 diarios

El Departamento Ejecutivo fijará los montos en eventos especiales como carnavales, fiestas patronales, fiestas de fin de año, aniversarios, etc.

ARTÍCULO 42°: Las Empresas de Transporte públicos de pasajeros que presten servicios en el ejido Municipal tributarán por línea anualmente, en concepto de reservación de espacios públicos para ascenso y descenso de pasajeros y señalización vial, vertical y horizontal, la tasa que a continuación se detalla:

- 1) Hasta un (1) kilómetro de recorrido en el ejido del Departamento **PESOS: SETENTA Y OCHO MIL (\$ 78.000,00).**-
- 2) De más de un (1) a Diez (10) kilómetros de recorrido en el ejido del departamento, **PESOS: CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL (\$ 195.000,00).**
- 3) De más de diez (10) a veinte (20) kilómetros ó más de recorrido en el ejido del departamento, **PESOS: DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL (\$ 244.000,00).**

REPARACIÓN POR OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 43°: Las Empresas Privadas o Públicas que efectúen trabajos de tendido de red para agua potable, cloacas, gas o electricidad subterránea deberán solicitar previamente a la Municipalidad la correspondiente autorización y aprobación de planos respectivos y abonos por tal concepto, por rotura de calzada y vereda:

En calles no pavimentadas, banquetas o veredas de tierra: **PESOS: CUATROCIENTOS OCHENTA (\$ 480,00)** por metros lineal.

En calles pavimentadas o veredas urbanizadas **PESOS: UN MIL (\$ 1.000,00)** por metro lineal.

Las Empresas ejecutoras y los responsables contratantes de las obras mencionadas, están obligadas a reparar la zona afectada y dejar en las mismas condiciones que antes de ejecutar la orden, responderán solidariamente por el relleno y compactación de las zanjas y por la reposición de pavimentos y mosaicos, si la hubieren en todos los casos las obras se realizarán bajo control técnico y supervisión de la Municipalidad.

El Departamento Ejecutivo podrá eximir hasta el cien por ciento (100%) de los tributos establecidos en el presente artículo a personas de escasos recursos.

ARTÍCULO 44°: Todas las obras que se realicen deberán estar cubiertas en el frente por un cerco reglamentario, que deje libre el tránsito peatonal a 80 metros por lo menos desde el borde interior de la tasa del arbolado. En caso de que la obra sea paralizada por noventa (90) días consecutivos, la valla deberá colocarse sobre la

edificación y si a los ciento ochenta (180) días no se ha reiniciado la obra deberá procederse al cierre definitivo del predio.

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS

ARTICULO 45°: Las Empresas Privadas que por su cuenta o cuenta de terceros incluido el Estado Nacional o Provincial deban realizar obras civiles, deberán presentar ante la Inspección técnica de la Municipalidad monto de la inversión y tiempo de ejecución, abonando en el acto de su aprobación el tres por ciento (3%) de la Inversión del presupuesto que surja en correspondencia a la documentación aprobada por la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano. Este Presupuesto deberá ser:

- a- Confeccionado por Profesional habilitado.
- b- Actualizado es decir elaborado con valores correspondientes a un periodo no mayor de Sesenta (60) días o bien según el Presupuesto oficial y/o por monto de su adjudicación cuando se trate de una obra oficial del Estado Nacional o Provincial.
- c- Aforado y en un todo de acuerdo a disposiciones especificadas por el Consejo Profesional que corresponda.
- d- Visado a los efectos del control pertinente respecto a los valores declarados y documentación presentada por parte del Representante Técnico del Municipio y el Jefe del Departamento Obras o similar que lo reemplace en su función Municipal.

Las construcciones de viviendas realizadas por particulares para su residencia estarán eximidas de la contribución por servicios de la construcción. Las empresas que construyan grupos habitacionales deberán tributar el porcentaje establecido en el presente artículo como derecho de construcción. El Departamento Ejecutivo podrá eximir hasta un 100% del derecho de construcción del presente artículo.

CAPITULO VIII

CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

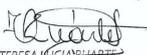
ARTICULO 46°: El monto a pagar por la presente contribución deberá determinarlo el Departamento Ejecutivo, estableciendo modalidad y plazos de amortización, mediante el prorrateo del costo total y definitivo de las obras realizadas entre los beneficiarios de las mismas. Esta contribución se determinará una sola vez por cada obra.

CAPITULO IX

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA MECÁNICA

ARTICULO 47°: La Municipalidad ejerce fiscalización, vigilancia, inspecciones y controles permanentes de todas las instalaciones eléctricas y/o mecánicas instaladas o a instalarse en el ejido Municipal y toda empresa, entidad o persona que requiere este servicio pagará los valores que se incluyen a continuación:

Solicitud para residencia	\$	1.000,00
Solicitud comercial	\$	6.400,00
Solicitud industrial	\$	11.000,00


 TERESA SÁNCHEZ
 SECRETARIA CONCEJO
 MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO




 ROBERTO FRANCISCO NUÑEZ
 PRESIDENTE CONCEJO
 MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO

11

MOTORES ELÉCTRICOS DE USO PERMANENTE

a) Motores de ½ a 5 HP.	\$ 960,00
b) Motores de 5,01 a 15 HP.	\$ 2.500,00
c) Motores de 15,01 a 41 HP.	\$ 2.920,00
d) Motores de más de 41 HP.	\$ 4.800,00

ARTÍCULO 48°: Presentación de planos o proyectos firmados por profesional Ingenieros, Arquitectos o Técnicos Electromecánicos Matriculados. Cuya aprobación deben abonar como sellado p/ foja pesos: **CIENTO SESENTA (\$ 160,00)**.

Aprobación \$ 3.120,00 por unidad
Inspección \$ 9.600,00 por unidad

Los conceptos mencionados corresponden a empresas industriales y comerciales y/o empresas de construcción

. Viviendas núcleos deben pagar

- Unidad habitacional única y familiar \$ 960,00

ARTÍCULO 49°: Los propietarios y los profesionales actuantes serán solidariamente responsables de las obras eléctricas y que no hayan cumplido con la presentación de planos, pedido de inspecciones, etc. y abonarán los estipulado en el artículo 48°.

ARTÍCULO 50°: El Departamento Ejecutivo podrá eximir hasta un 100% de los valores establecidos en los artículos 47° y 48° a viviendas particulares para residencia única del grupo familiar.

CAPITULO X**CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

ARTÍCULO 51°: La oficina de Mesa de Entradas y Salidas deberá exigir para dar curso a las solicitudes la debida constancia de los pagos del sellado respectivo. Sin esto no se dará trámite a expediente alguno. Si el pago de la contribución se efectuará total o parcialmente a través de estampillas, estas deberán utilizarse mediante sellado o perforación:

- 1) Fijase en **PESOS: DOSCIENTOS (\$ 200,00)** el sellado general correspondiente a la formación de expediente.
 - 2) Fijase en **PESOS: CUATROCIENTOS (\$ 400,00)** el sellado para certificados de libre deuda, certificados de deuda, etc.
 - 3) Inspecciones en general, aperturas y transferencias de negocios, colocación de letreros, instalación de kioscos, certificaciones por verificación de calzada o numeración, etc. **PESOS: DOS MIL (\$ 2.000,00)**.
 - 4) Pedidos de informes **PESOS: CUATROCIENTOS (\$ 400,00)**.
- Exceptúense a notas de solicitudes de instituciones y entidades de bien público.

CAPITULO XI

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE RIFAS

ARTICULO 52°: Por toda emisión de billete de rifa pagarán el Diez por Ciento (10%) sobre el monto total de la emisión, deberá efectuarse al momento del sellado de los correspondientes billetes las entidades organizadoras podrán pedir el reintegro de la tasa de los números no vendidos, por lo cual deberán depositar en la Municipalidad los mismos veinticuatro (24) horas antes del sorteo y los premios deberán ser depositados en la Municipalidad 30 días antes del sorteo, en caso negativo la municipalidad mediante pública comunicación suspenderá el sorteo .

CAPITULO XII

TASA POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN SANITARIOS Y VETERINARIOS

ARTICULO 53°: De acuerdo a lo estipulado en el Código Tributario Municipal facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer por Decreto los Montos a pagar de acuerdo a las características y modalidades del servicio a brindarse.

- a) Camión Atmosférico
- b) Traslado de agua potable en camiones tanque
- a) Matriculas de animales

ARTICULO 54°: El Concejo Deliberante autoriza al Departamento Ejecutivo a eximir hasta un Cien por Ciento (100%) de los valores de los servicios establecidos en el artículo 53° a personas de escasos recursos, Instituciones, entidades y/o cualquier otra circunstancia que redunde en beneficios de los habitantes del departamento.

CAPITULO XIII

DE LA CONTRIBUCIÓN POR VENTA Y LOCACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

ARTICULO 55: La Municipalidad está autorizada a prestar a particulares, empresas, entidades u organismos y otros que así lo soliciten, servicios y la venta de materiales. El departamento Ejecutivo establecerá valores, formas, condiciones, bonificaciones o descuentos, plazos de financiación e intereses por la prestación o venta de los mismos de acuerdo a los costos y modalidades de contratación de cada uno. Modificará los mismos mediante Decreto Municipal.

- a) Transporte de materiales (fletes)
- b) Alquiler de moto niveladora
- c) Alquiler de tractor
- d) Alquiler de moto niveladora con tanque regador
- e) Alquiler de retroexcavadora
- f) Alquiler de pala cargadora

TERESA CECILIA ALVAREZ
SECRETARIA CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO



ROBERTO FRANCISCO NUÑEZ
PRESIDENTE CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO

g) Mano de obra

MATERIALES PRIMARIOS

a) Arena b) Ripio c) Grancilla d) Rechazo e) Pedregullo

MATERIALES ELABORADOS

Mosaicos, Block, Tabiques, Caños, Postes, Pilastras, Viguetas, Losetas, Ladrillos, Ladrillones, aros de corona.

ARTICULO 56°: El Departamento Ejecutivo podrá eximir hasta un Cien por Ciento (100%) de los valores de los servicios establecidos en el artículo 55° y hacer entrega de los materiales sin cargo a personas de escasos recursos, instituciones, etc.

CAPITULO XIV

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS Y DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 57°: El Departamento ejecutivo Municipal establecerá los valores para las contribuciones, servicios y derechos municipales, mantenimiento y derechos por introducción de cadáveres para las empresas fúnebres a cobrar en el Cementerio Municipal sector nichos, mausoleos y fosa común y sector Cementerio Parquizado "El Palmar".

ARTICULO 58°: Los Derechos de transferencia de titularidad en la concesión de nichos, mausoleos y/o parcelas serán establecidos por el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 59°: El Departamento Ejecutivo fijará el valor del nicho, terrenos, mausoleos, fosa común, parcelas en el Cementerio Municipal, modalidad, formas, condiciones, bonificaciones o descuentos, plazos de financiación e intereses, podrá celebrar convenios con entidades financieras o de créditos para agilizar el cobro por el sistema de tarjetas de créditos, tanto para la venta, como así también para la cobranza de todos los derechos y servicios de cementerio que corresponda, aceptada la rendición resultante luego que la entidad crediticia realice los descuentos por comisiones que le corresponda.

ARTICULO 60°: Para realizar trabajos en el Cementerio Municipal de reparación o construcción de columnas de nichos, mausoleos, etc., se deberá presentar previamente para ser autorizado ante la Oficina de Construcciones de la Municipalidad, proyecto, cómputos de materiales y presupuesto y abonar el Diez por Ciento (10%) del total del valor de la inversión o lo dispuesto por autorización, permisos y derechos por el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 61°: El Departamento Ejecutivo podrá eximir hasta un Cien por Ciento (100%) del pago de los conceptos establecidos en los artículos 57°, 58°, 59° y 60° a personas de escasos recursos, instituciones y entidades de bien público.

CAPITULO XV

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIO DE INSPECCIÓN Y SALUBRIDAD HIGIENE Y VETERINARIA

ARTICULO 62°: Los automotores, carros, acoplados y cualquier otro vehículo con tracción a mecánica o a sangre que de destino a reparto, traslado o venta de mercaderías destinadas al consumo, como alimento de la población deberá reunir condiciones mínimas de salubridad e higiene, el propietario, usufructuario o tenedor de vehículos tiene la obligación de presentarlo en el local Municipal para su inspección antes de comenzar la actividad y posteriormente cada tres (3) meses como mínimo en el caso de que no hubiese sido realizado por inspectores en la vía pública.

ARTICULO 63°: Los valores de la inspección serán los siguientes:

- Camiones, camionetas, furgones, combis	\$	1.600,00
		por unidad y por inspección
- Motos, motonetas, motocargas	\$	1.600,00
		por unidad y por inspección
- Carretelas, carros, triciclos y otros	\$	1.000,00
- Otros	\$	700,00

ARTICULO 64°: Si el vendedor ambulante o distribuidor estuviere autorizado y habilitado por el Municipio solo tributará lo que para estos conceptos y de acuerdo su clasificación establezca la presente ordenanza.

CAPITULO XVI

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA INTRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CARNES MUERTAS Y EL FAENAMIENTO REALIZADO EN MATADEROS AUTORIZADOS Y OTROS

ARTÍCULO 65°: Por la Introducción y distribución de carnes muertas, fiambres, embudidos dentro del radio del Departamento y por la inspección de higiene y salubridad de carnes, fiambres, embudidos, y demás actividades relacionadas con éstos, tributarán los siguientes valores:

Introductores y Distribuidores de carnes vacunas	\$	62.400,00 (anual)
Introductores y distribuidores de carnes ovino, caprino, porcino, aves	\$	46.400,00 (anual)
Introductores y distribuidores de pescado, menudencias y achuras	\$	21.200,00 (anual)

CAPITULO XVII

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE REGISTRACION MATRICULACIÓN Y HABILITACIÓN

ARTICULO 66°: Por la Matriculación, registración, habilitación Municipal de actividades, comerciales, industriales y de servicios, científica de investigación y toda otra actividad lucrativa a que haga referencia, en forma particular y/o general, la Ordenanza Tributaria Anual se pagará la contribución citada en el capítulo correspondiente.


 TERESA LUCIA RUARTE
 SECRETARIA CONCEJO
 MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO




 ROBERTO FRANCISCO NUÑEZ
 PRESIDENTE CONCEJO
 MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO

15

ARTICULO 67º: MATRICULACION

Para ejercer actividad TECNICA PROFESIONAL dentro del Departamento de 9 de Julio se deberá inscribir en el registro de Matricula del Municipio. A los efectos de quedar habilitado se deberá abonar lo siguiente:

- a- Profesional de cualquier especialidad \$ 12.800,00 Anual
- b- Técnico de cualquier especialidad \$ 12.800,00 Anual
- c- Idóneo en los siguientes trabajos: gas, cloacas, plomería, electricidad, albañilería y otros. \$ 4.800,00 Anual

Para los casos establecidos en el presente artículo el interesado en obtener autorización para concretar construcciones, refacciones, modificaciones, deberán presentar el proyecto firmado por PROFESIONAL TECNICO O PERSONA IDONEA inscrita en el Municipio de 9 de Julio, caso contrario deberá pagar lo que corresponda a nivel profesional.

ARTICULO 68º: EXTENSIÓN DE GUIAS Y CERTIFICADOS

De acuerdo al art. 138º del Código Tributario Municipal, para otorgar guías y certificados de ganados para traslado, se establecen las siguientes tasas, además del estampillado que corresponda:

- a- Caballar, asnar, vacunos y mulares (animal mayor), por animal PESOS: CUATROCIENTOS OCHENTA (\$ 480,00).-
- b- Ovino, caprino, porcino y canino (animal menor), por animal PESOS: TRESCIENTOS SESENTA (\$ 360,00).-

ARTICULO 69º: Los propietarios de ganado considerado animal mayor y menor los deberá declarar bajo su dominio y asentarlo en el Registro de Marcas de Animales del Municipio, para eso deberá abonar las siguientes tasas:

- Sellado solicitud	\$ 160,00
- Inscripción Derecho de Marcas Animal Mayor.	\$ 640,00
- Inscripción Derecho de Marcas Animal Menor.	\$ 360,00
- Transferencia de Marcas y Señales	\$ 640,00
- Renovación Marcas y Señales	\$ 360,00

En todos los casos deberá traer el dibujo de la marca.-

ARTICULO 70º: El Departamento Ejecutivo establecerá el valor de los servicios públicos que preste en el caso que la planta y la red distribuidora de los mismos se encuentre bajo su administración y mantenimiento, pudiendo celebrar convenios con organismos y empresas privadas para facilitar el cobro de los mismos.

ARTICULO 71º: Comuníquese, notifíquese, cópiese, publíquese y oportunamente ARCHÍVESE.

SAN JUAN, 29 DE DICIEMBRE DE 2022

MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO
SAN JUAN

ACTIVIDAD:

COMERCIAL

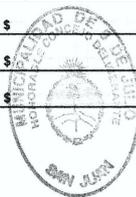
CONCEPTO Y CATEGORÍA

CORRESP. ART. 17

IMPORTES ANUALES

		1°CATEG.	2°CATEG.
AGENCIAS DE PRODE Y QUINIELA	\$	12.400,00	\$ 11.200,00
ALMACEN - DESPENSA	\$	9.300,00	\$ 7.500,00
ARTE FUNERARIO Y SANTERÍA	\$	15.300,00	\$ 12.400,00
KIOSCOS	\$	7.800,00	\$ 6.200,00
MAXI KIOSCOS	\$	12.400,00	\$ 8.000,00
ARTÍCULOS DEL HOGAR	\$	30.500,00	\$ 25.000,00
ASERRADEROS DE MADERA	\$	30.600,00	\$ 25.200,00
AUTOSERVICIOS Y SUPERMERCADOS MINORISTAS	\$	40.000,00	\$ 34.200,00
BANCHEROS VENTA DE NAFTA	\$	4.100,00	\$ 3.300,00
BARES	\$	6.400,00	\$ 5.300,00
BAZAR Y MENAJES	\$	7.300,00	\$ 5.600,00
BOUTIQUES	\$	12.100,00	\$ 9.700,00
CARNICERÍAS	\$	12.400,00	\$ 8.700,00
CARPINTERÍAS (DE MADERA Y METÁLICA)	\$	14.500,00	\$ 12.100,00
CARRO BAR	\$	6.100,00	\$ 5.300,00
CHACARITAS	\$	24.800,00	\$ 19.900,00
CONFITERÍAS BAILABLES, PUB Y LOCALES BAILABLES	\$	69.500,00	\$ 42.700,00
CONFITERIAS	\$	15.300,00	\$ 9.500,00
CORRALONES	\$	20.200,00	\$ 12.100,00
ELABORACION DE CERVEZA ARTESANAL	\$	4.100,00	\$ 3.400,00
CRIADERO DE CERDOS, AVES, OTRAS CON VENTA EN PIE	\$	370.500,00	\$ 312.000,00
CUBIERTAS, CÁMARAS, LLANTAS Y ACCESORIOS	\$	14.500,00	\$ 12.100,00
DEPÓSITOS EN GENERAL	\$	20.200,00	\$ 16.100,00
DISTRIBUIDORES DE BEBIDAS	\$	31.200,00	\$ 27.800,00
DISTRIBUIDORES MAYORISTAS	\$	31.200,00	\$ 27.800,00
EXPORTADORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS	\$	156.000,00	\$ 126.800,00
FARMACIAS	\$	26.900,00	\$ 19.300,00
FERRETERÍAS	\$	40.000,00	\$ 32.200,00

TERESA ALICIA RUJARPE
 SECRETARIA CONCEJO
 MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO



ROBERTO FRANCISCO NUÑEZ
 PRESIDENTE CONCEJO
 MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO

FIAMBRERÍAS	\$	12.400,00	\$	8.700,00
FOTOCOPIADORAS	\$	5.800,00	\$	4.900,00
FRUTERÍAS Y VERDULERÍAS	\$	5.900,00	\$	5.700,00
HELADERÍAS	\$	27.300,00	\$	21.300,00
HERRERÍA ARTÍSTICA (CARPINTERÍA METÁLICA)	\$	16.100,00	\$	12.100,00
INSTITUTO ACAD. CENTRO DE ENSEÑANZA PRIVADA Y OTRAS	\$	8.000,00	\$	4.000,00
JUGUETERÍAS	\$	12.400,00	\$	8.700,00
LIBRERÍA	\$	14.900,00	\$	13.700,00
LAVADERO Y ENGRASE DE VEHICULOS	\$	20.000,00	\$	14.900,00
LOMOTECAS Y SANDWICHERIAS	\$	14.900,00	\$	12.400,00
MERCERÍAS	\$	10.000,00	\$	8.600,00
MUEBLERÍAS	\$	37.100,00	\$	32.200,00
PANCHERAS	\$	4.200,00	\$	3.800,00
PESCADERÍAS	\$	6.900,00	\$	6.500,00
PIZZERÍAS	\$	14.900,00	\$	13.600,00
PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULOS	\$	40.200,00	\$	32.200,00
PROFESIONALES CHAPAS Y PLACAS	\$	4.100,00	\$	*****
PANADERIA	\$	12.000,00	\$	10.000,00
REGALERÍAS	\$	20.111,00	\$	12.064,00
RETACERÍA	\$	17.300,00	\$	16.100,00
ROPERÍAS	\$	6.500,00	\$	5.300,00
ROTISERÍA	\$	6.400,00	\$	5.200,00
SALON PARA EVENTOS	\$	21.700,00	\$	10.500,00
VENTA DE ALMÁCIGOS, SEMILLAS Y PLANTAS	\$	10.100,00	\$	9.300,00
VENTA DE AVES, HUEVOS Y OTRAS MÁS	\$	29.300,00	\$	22.500,00
VENTA DE BATERÍAS Y ACUMULADORES	\$	10.100,00	\$	8.000,00
VENTA DE BEBIDAS ENVASADAS MINORISTAS	\$	12.400,00	\$	10.000,00
VENTA DE BICICLETAS, AFINES Y REPARACION	\$	23.400,00	\$	20.800,00
VENTA DE CIGARRILLOS Y GOLOSINAS	\$	6.100,00	\$	4.900,00
VENTA DE FLORES NATURALES Y ARTIFICIALES	\$	20.200,00	\$	12.100,00
VENTA DE HELADOS	\$	4.100,00	\$	3.300,00
VENTA DE LUBRICANTES	\$	49.600,00	\$	37.100,00
VENTA DE PAN	\$	4.100,00	\$	3.300,00
VENTA DE POLLOS FAENADOS	\$	7.273,52	\$	5.603,00
VENTAS DE ALIMENTOS BALANCEADOS	\$	8.000,00	\$	6.100,00
VENTAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA SUELTOS	\$	12.400,00	\$	8.000,00

VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA AUTOS	\$	49.500,00	\$	37.100,00
VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA MOTOS	\$	37.100,00	\$	24.800,00
VENTA DE PAÑALES	\$	12.200,00	\$	9.800,00
VENTA DE ACCESORIOS, INSUMOS Y RESPUESTOS DE INFORMATICA	\$	16.300,00	\$	12.400,00
VENTA DE VIDRIOS	\$	8.200,00	\$	7.000,00
VENTA DE VINOS ARTESANALES	\$	12.200,00	\$	9.800,00
VIANDAS – COMIDAS PARA LLEVAR	\$	28.500,00	\$	20.400,00
VIDEOS ALQUILER Y VENTAS	\$	5.600,00	\$	4.400,00
VIVEROS ARTÍCULOS Y AFINES	\$	11.700,00	\$	10.500,00
VTA. MADERA, PALOS, TIRAN., TERC.,CANTEADAS	\$	102.400,00	\$	68.300,00
VTA. MAYORISTA DIESEL GRADO II, GRADO III Y LUBRICANTES	\$	123.900,00	\$	94.100,00
ZAPATERÍAS Y ZAPATILLERÍAS	\$	12.400,00	\$	10.000,00
COMERCIOS NO INCLUIDOS EN OTRO SECTOR	\$	40.200,00	\$	24.700,00


 TERESA LUCÍA RUARTE
 SECRETARIA CONCEJO
 MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO




 ROBERTO FRANCISCO NUÑEZ
 PRESIDENTE CONCEJO
 MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO

MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO
SAN JUAN

ACTIVIDAD:

ANEXO II

INDUSTRIAL

CONCEPTO Y CATEGORÍA

CORRESP. ART. 17

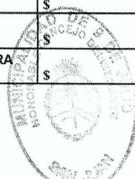
IMPORTES ANUALES

	1°CATEG.	2°CATEG.
BODEGAS DE VINOS	\$ 309.200,00	\$ 247.200,00
CRIADERO DE CERDOS, AVES, OTRAS CON VENTA EN PIE CON CAMARA FRIGORIFICA	\$ 463.200,00	\$ 370.500,00
DESTILERÍAS	\$ 237.900,00	\$ 204.800,00
EMPAQUE Y/O SECADERO DE UVA, FRUTA EN FRESCO Y PASAS	\$ 123.700,00	\$ 111.200,00
EMPAQUE Y/O SECADERO DE UVA, FRUTA EN FRESCO Y PASAS CON CÁMARA FRIGORÍFICA	\$ 216.500,00	\$ 154.400,00
FAB. Y/O ELABORACION DE VINOS ARTESANALES	\$ 86.400,00	\$ 72.000,00
FAB. ACCES. AUTOPARTES PARA AUTOM. Y MAQ.	\$ 516.800,00	\$ 505.400,00
FAB. DE PAN, MASAS Y AFINES MECANIZADAS	\$ 54.600,00	\$ 49.500,00
FAB. DE PINTURAS	\$ 516.800,00	\$ 409.500,00
FAB. DE PREMOLDEADOS	\$ 112.200,00	\$ 88.800,00
FAB. DE PROD. ALIMENTICIOS EN GRAL	\$ 238.900,00	\$ 221.400,00
FAB. DE DULCES Y CONSERVAS (FRUTAS ABRILLANTADAS)	\$ 170.700,00	\$ 136.500,00
FABRICAS DE FERTILIZANTES-ABONOS Y OTROS	\$ 60.200,00	\$ 49.700,00
FÁBRICAS DE LADRILLOS Y LADRILLONES MAQUINADOS	\$ 156.000,00	\$ 124.000,00
FABRICAS DE MOSTOS CONCENTRADOS	\$ 310.000,00	\$ 249.000,00
FAB. DE POLIETILENO- PROD. PLAST. Y DERIVADOS	\$ 516.800,00	\$ 409.600,00
FRACC. DE VINOS Y VINAGRES	\$ 170.700,00	\$ 136.500,00
FRACC. PROC. Y/O CLASIF. MINERALES Y AFINES	\$ 156.000,00	\$ 122.000,00
FRIGORÍFICOS	\$ 624.000,00	\$ 468.000,00
IMPREGNACIÓN DE MADERAS	\$ 66.000,00	\$ 50.000,00
METALURGICAS	\$ 97.500,00	\$ 77.200,00
FORMULADORA DE INSECTICIDAS VENENOS Y OTROS	\$ 93.000,00	\$ 78.000,00
HORNOS DE LADRILLOS ARTESANAL POR HORNO	\$ 18.600,00	\$ =====
PRODUCTOS DERIVADOS DE CRIADEROS DE CERDOS	\$ 136.500,00	\$ 102.400,00
INDUSTRIAS EN GENERAL	\$ 536.300,00	\$ 439.000,00



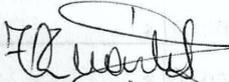
MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO SAN JUAN		ANEXO III	
ACTIVIDAD:		SERVICIOS	
CONCEPTO Y CATEGORÍA		CORRESP. ART. 17	
IMPORTES ANUALES			
		1°CATEG.	2°CATEG.
AGENCIAS DE CORREOS Y ENCOM. PRIVADAS	\$ 24.100,00	\$ 20.200,00	
CANCHAS DE FÚTBOL 5 CON CANTINA POR CANCHA	\$ 7.500,00	\$	*****
CANCHAS DE FÚTBOL 5 SIN CANTINA POR CANCHA	\$ 4.900,00	\$	*****
CASAS DE FOTOGRAFÍAS	\$ 6.500,00	\$ 5.300,00	
CLINICOS, SANATORIOS	\$ 74.000,00	\$ 62.000,00	
COBRO DE SERVICIOS VARIOS	\$ 24.400,00	\$ 20.400,00	
CONSULTORIOS MÉDICOS Y LAB. ANALISIS	\$ 14.900,00	\$ 12.400,00	
ESTACIONES DE SERVICIOS - ACCESORIOS Y LUB. Y/O DEPÓSITOS DE COMBUSTIBLE CON EXPENDIO	\$ 123.900,00	\$ 94.100,00	
GOMERIA Y VULCANIZACIONES	\$ 12.100,00	\$ 9.700,00	
LAVADERO Y ENGRASE DE VEHÍCULOS	\$ 12.400,00	\$ 7.500,00	
PELUQUERÍAS Y SALON DE BELLEZA	\$ 9.500,00	\$ 7.300,00	
RADIO AM Y FM	\$ 32.200,00	\$ 19.900,00	
SERVICIOS DE LUNCH	\$ 20.000,00	\$ 14.900,00	
SERVICIO TECNICO ELECTRONICO - PC	\$ 24.400,00	\$ 20.400,00	
TALLER CHAPISTA	\$ 12.100,00	\$ 9.700,00	
TALLER DE ARTEFACTOS ELÉCTRICOS	\$ 6.500,00	\$ 5.300,00	
TALLER DE AUTOMOTORES	\$ 12.100,00	\$ 9.700,00	
TALLER DE BICICLETAS	\$ 8.700,00	\$ 7.500,00	
TALLER DE COSTURA EN GENERAL	\$ 6.500,00	\$ 5.300,00	
TALLER DE RADIO Y TV	\$ 9.665,52	\$ 8.000,00	
TALLER DE REPARACIÓN Y CARGAS DE BATERIAS	\$ 6.500,00	\$ 5.300,00	
TALLER DE TRACTORES Y MAQUINAS VIALES	\$ 29.800,00	\$ 24.800,00	
TALLER DE CALZADOS	\$ 4.100,00	\$ 3.100,00	
TALLER METALÚRGICO	\$ 17.600,00	\$ 10.000,00	
TALLER DE MOTOS	\$ 10.500,00	\$ 8.600,00	
TAXI, REMIS Y ALQUILER DE AUTOS POR AUTO	\$ 7.400,00	\$	*****
LOCUTORIO	\$ 14.900,00	\$ 10.000,00	
SERVICIO Y/O PROVISIÓN DE INTERNET CABLEADO (FIBRA ÓPTICA, COAXIAL) Y/O WI-FI Y/O SATELITAL	\$ 200.000,00	\$ 100.000,00	

TERESA LUJICIA RUANO
SECRETARÍA CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO



EMPAQUES	\$ 28.000,00	\$ 27.300,00
EMPRESAS DE SERVICIOS EN GENERAL PRESTADOS EN FORMA DIRECTA Ó A OTRAS EMPRESAS	\$ 24.400,00	\$ 20.200,00
EMPRESAS PRIVADAS CONCESIONARIAS DE INSTALACIONES Y/O INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO NACIONAL – PROVINCIAL Y/O MUNICIPAL	\$ 536.250,00	\$ 409.500,00
SERVICIOS AEROPUERTUARIOS:	\$ 2.242.500,00	\$ =====
VUELOS PRIVADOS DE NAVES CON CAPACIDAD LIMITADAS :		
>NACIONAL O CABOTAJE POR VUELO	\$ 33.750,00	\$ =====
>INTERNACIONAL POR VUELO	\$ 50.250,00	\$ =====

SAN JUAN, 29 DE DICIEMBRE DE 2022


 TERESA LUCÍA RUARTE
 SECRETARIA CONCEJO
 MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO




 ROBERTO FRANCISCO NUÑEZ
 PRESIDENTE CONCEJO
 MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO

MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO
 San Juan, 29 de Diciembre de 2022


MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO

SAN JUAN

DECRETO N° 455/2022

Visto:

EL texto de la Ordenanza N° 1557/C.D./2022, por el cual el Presidente e integrantes de ese Cuerpo Legislativo aprueban la Ordenanza Tributaria para el año 2023; y

Considerando:

Que en virtud de lo dispuesto y ante la necesidad de legalizar el medio idóneo sancionado, corresponde producir su promulgación.

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

Artículo 1°.- Téngase por Ordenanza Municipal la sancionada por el Concejo Deliberante e identificada con el N° 1557/C.D./2022, mediante la cual aprueban la Ordenanza Tributaria para el año 2023.-----

Artículo 2°.- Comuníquese, notifíquese, cópiese y oportunamente ARCHIVÉSE.-----

9 DE JULIO, SAN JUAN, 29 DE DICIEMBRE DE 2022

~~SECRETARIO
ALBERTO ILLANES
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO~~



~~INTENDENTE
Dr. GUSTAVO E. NUNEZ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO~~

CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO
SAN JUAN

ORDENANZA N° 1558/C.D./2022

Visto:

El expediente por el cual el Departamento Ejecutivo solicita la aprobación del Presupuesto General de Gastos y Recursos del año 2023

POR ELLO:
EL CONCEJO DELIBERANTE
SAN C I O N A
ORDENANZA N° 1558/C.D./2022

ARTICULO N° 1: Apruébese en la suma de PESOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEICIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 16/100 (\$1.975.692.887,16) el total de recursos y en igual importe el total de gastos para el año 2023.

ARTICULO N° 2: Apruébese la siguiente estructura de ingresos y egresos, desagregados en las distintas partidas principales, partidas parciales y cuentas.

TOTAL RECURSOS	1.975.692.887,16
RECURSOS CORRIENTES	1.825.692.887,16
JURISDICCION MUNICIPAL	434.841.156,74
TASAS ACTUALES	154.000.000,00
TASAS ATRASADAS	92.000.000,00
CEMENTERIO MUNICIPAL	123.200.000,00
INGRESOS MUNICIPALES VARIOS	53.300.000,00
CONTRIBUCIONES ACTUALES	9.341.156,74
CONTRIBUCIONES ATRASADAS	3.000.000,00
JURISDICCION PROVINCIAL	1.375.851.730,42
COPARTICIPACION	1.285.851.730,42
RECURSOS AFECTADOS VARIOS	30.000.000,00
INGRESOS PROVINCIALES VARIOS	60.000.000,00
JURISDICCION NACIONAL	15.000.000,00
PLANES NACIONALES VARIOS	15.000.000,00
RECURSOS DE CAPITAL	150.000.000,00
JURISDICCION PROVINCIAL	80.000.000,00
RECURSOS AFECTADOS VARIOS	30.000.000,00
RECURSOS AFECTADOS FODERE	50.000.000,00
JURISDICCION NACIONAL	70.000.000,00
PLANES NACIONALES VARIOS	35.000.000,00
PLAN ARGENTINA HACE	35.000.000,00

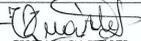
TERESA LUCIA DUARTE
SECRETARIA CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO



ROBERTO FRANCISCO NUÑEZ
PRESIDENTE CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO

TOTAL EROGACIONES	1.975.692.887,16
TOTAL EROGACIONES DEM	1.943.152.483,16
EROGACIONES CORRIENTES DEM	1.362.587.135,16
PERSONAL DEM	763.526.579,16
SUELDO DEM	394.800.000,00
CAJA ACCION SOCIAL D.E.M.	19.600.000,00
ANTICIPOS	70.000.000,00
ANSES APORTE PATRONAL	50.400.000,00
DOS - APORTE PATRONAL	42.092.000,00
DOS - APORTE PERSONAL	26.600.000,00
ANSES APORTE PERSONAL	54.500.000,00
BONOS OBRA SOCIAL	1.200.000,00
CAJA MUTUAL SEGURO DE VIDA	18.900.000,00
UPCN	38.800.000,00
CNAYS - SEGURO	3.450.000,00
SIND. EMP. PCOS PCIA. SAN JUAN	5.926.000,00
OBRA SOCIAL COLATERAL	820.000,00
UPCN CUOTA SINDICAL	3.700.000,00
SIND. UOEM	22.000.000,00
RETENCION GANANCIAS	200.000,00
ASEG. DE RIESGO DE TRABAJO	9.900.000,00
DEM AYUDA ESCOLAR ANUAL	540.000,00
A.T.E.	98.579,16
BIENES DE CONSUMO	80.797.326,00
OTROS BIENES DE CONSUMO	21.697.326,00
UTILES DE ESCRITORIO Y OFICINA	3.000.000,00
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	40.000.000,00
PRDUCT. Y ELEM. DE LIMPIEZA	1.500.000,00
INSUMOS INFORMATICOS	2.000.000,00
PRODUCTOS ALIMENTICIOS	3.000.000,00
PAPEL CARTON E IMPRESOS	3.000.000,00
TELAS, VIDRIOS Y CERAMICOS	600.000,00
UTILES Y MATERIALES ELECTRICOS	4.000.000,00
UTILES Y MATERIALES DE COCINA	2.000.000,00
BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	219.263.230,00
CONSUMO DE EDICIOS PROPIOS	24.000.000,00
GASTOS ADMINISTRATIVOS	3.800.000,00
CONSUMO DE ALUMBRADO PUBLICO	28.300.000,00
ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	4.000.000,00
MANTENIMIENTO Y REP DE EDIF. MUNICIPAL	4.000.000,00
MANTENIMIENTO Y REP DE VEHICULOS	29.000.000,00
MANTENIMIENTO Y REP DE MAQ. Y EQUIPOS	5.000.000,00
TRANSPORTE	4.000.000,00
REPARACION Y REPUESTOS EN GRAL	10.000.000,00
COMUNICACIONES	1.400.000,00
HONORARIOS Y RETRIBUCION A 3º	17.280.000,00
PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	5.320.000,00
SEGUROS Y COMISIONES	12.000.000,00
ALQUILERES	5.000.000,00
IMPUESTOS DERECHOS Y TASAS	800.000,00
VIATICOS Y MOVILIDADES	3.800.000,00
CORTESIA Y HOMENAJES	5.000.000,00
DISCIPLINAS DEP. MUNIC.	2.600.000,00
GASTOS JUDICIALES	3.450.000,00

GASTOS BANCARIOS	420.000,00
COLONIA DE VERANO	2.520.000,00
OTROS SERVICIOS	18.000.000,00
NIÑEZ ADOLESCENCIA Y FAMILIA	4.293.230,00
AREA MUJER	5.280.000,00
FIESTA DE SOL	2.000.000,00
HONORARIOS SALUD	18.000.000,00
TRANSFERENCIAS	269.000.000,00
PERSONAS VISIBLES	4.000.000,00
ENTIDADES CULT. Y EDUCACIONALES	5.000.000,00
ENTIDADES RELIGIOSAS	1.500.000,00
ENTIDADES DEPORTIVAS	3.000.000,00
MEDICAMENTOS	2.000.000,00
TRANSPORTE ENTIDADES CULT. Y EDUCAC.	5.000.000,00
TRANSPORTE ENTIDADES RELIGIOSAS	500.000,00
TRANSPORTE ENTIDADES DEPORTIVAS	3.000.000,00
OTROS	91.000.000,00
PROMOCION Y EMPLEO LOCAL	134.000.000,00
PLAN DE VIVIENDA MUNICIPAL	20.000.000,00
CREDITO ADICIONAL EROG. CORRIENTES	30.000.000,00
EROGACIONES DE CAPITAL DEM	580.565.348,00
BIENES DE CAPITAL	96.400.000,00
TERRENOS E INMUEBLES	34.000.000,00
RODADOS	20.000.000,00
HERRAMIENTAS	6.000.000,00
MUEBLES Y UTILES	3.400.000,00
EQUIPOS INFORMATICOS	5.000.000,00
MAQUINARIAS	8.000.000,00
OTROS EQUIPOS	20.000.000,00
TRABAJOS PUBLICOS	454.165.348,00
ALUMBRADO PUBLICO	26.400.000,00
CEMENTERIO	10.000.000,00
BLOQUERA	10.000.000,00
PLAN DE PAVIMENTACION Y REPAV. MUNICIPAL	113.000.000,00
RECURSOS AFECT. VARIOS	10.000.000,00
OTRAS OBRAS	49.520.000,00
VEREDAS Y CUNETAS	7.600.000,00
PARQUE INDUSTRIAL	5.000.000,00
OBRAS DE INFRAESTRUCTURA FO.DE.RE.	45.000.000,00
CONVENIO PLAN URBANO DE PAVIMENTACION	147.645.348,00
PLAN ARGENTINA HACE	30.000.000,00
CREDITO ADICIONAL EROG. DE CAPITAL	30.000.000,00
TOTAL EROGACIONES HCD	32.540.404,00
EROGACIONES CORRIENTES HCD	32.315.404,00
PERSONAL HCD	30.706.654,00
SUELDOS HCD	14.000.000,00
ANTICIPOS HCD	9.821.000,00
ANSES AP. PAT. HCD.	430.200,00
DOS AP. PATRONAL HCD	360.360,00
DOS AP. PERSONAL HCD	230.800,00
BONOS OBRA SOCIAL HCD	50.000,00
ANSES AP. PERSONAL HCD	463.000,00
UPCN HCD	3.020.350,00
CNAYS SEGUROS HCD	101.656,00
CAJA ACCION SOCIAL H.C.D.	880.000,00
OBRA SOCIAL COLATERAL HCD	31.000,00


 TERESITA LUCÍA RUARTE
 SECRETARIA CONCEJO
 MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO




 ROBERTO FRANCISCO NUÑEZ
 PRESIDENTE CONCEJO
 MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO

UPCN CUOTA SINDICAL HCD	85.600,00
A. RIESGO DE TRABAJO HCD	480.200,00
SIND. UNION Y O. EMP. M HCD	12.500,00
RET. GANANCIAS HCD	200.000,00
CAJA MUTUAL SEGURO DE VIDA HCD	106.101,24
S.E.P. HCD	433.886,76
BIENES DE CONSUMO HCD	41.250,00
OTROS BIENES DE CONSUMO HCD	41.250,00
BS Y SS NO PERS HCD	1.093.750,00
UTILES DE OFICINA HCD	45.000,00
PROD. Y ELEM. DE LIMPIEZA HCD	48.750,00
INSUMOS INFORMATICOS HCD	243.750,00
VIATICOS Y MOVILIDAD HCD	533.750,00
HONORARIOS Y RET. A 3° HCD	200.000,00
MEDIOS DE PUBLICIDAD HCD	22.500,00
TRANSFERENCIAS HCD	473.750,00
MEDICAMENTOS HCD	10.000,00
ENTIDADES EDUCATIVAS HCD	40.000,00
ENTIDADES RELIGIOSAS E INTERMEDIAS HCD	210.000,00
ENTIDADES DEPORTIVAS HCD	75.000,00
PERSONAS VISIBLES HCD	138.750,00
EROGACIONES DE CAPITAL HCD	225.000,00
BIENES DE CAPITAL HCD	225.000,00
MUEBLES Y UTILES HCD	75.000,00
EQUIPOS INFORMATICOS HCD	75.000,00
OTROS BIENES DE CAPITAL HCD	75.000,00

ARTICULO N° 3: El personal asignado al presente presupuesto es el que se discrimina en la siguiente planilla:

ESCALAFON- AGRUPAMIENTO-CAT.- CANT. CARGOS PRESUPUESTADOS	
INTENDENTE.....	1
SECRETARIOS.....	4
SECRETARIA PRIVADA DE INTENDENCIA.....	1
ASESORES INTENDENTE.....	2
ASESOR LETRADO.....	1
CONTADOR MUNICIPAL.....	1
TESORERO MUNICIPAL.....	1
SUB- TESORERO MUNICIPAL.....	1
JEFE DE COMPRAS.....	1
SUB-JEFE DE COMPRAS.....	1
ASESORES.....	2
DIRECTORES GENERALES.....	2
DIRECTORES DE AREA.....	5
SUB-DIRECTORES.....	4
SUB-DIRECTORES DE AREA.....	2
JEFE DEPARTAMENTO JURIDICO.....	1
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE	
CONCEJALES.....	5

PLANTA PERMANENTE	
CATEGORIA 13.....	31
CATEGORIA 14.....	31
CATEGORIA 15.....	31
CATEGORIA 16.....	31
CATEGORIA 17.....	14
CATEGORIA 18.....	41
CATEGORIA 19.....	43
CATEGORIA 20.....	20
CATEGORIA 21.....	17
CATEGORIA 22.....	5
CATEGORIA 23.....	7
CATEGORIA 24.....	5
TOTAL	311

ARTICULO N° 4: Autorízase al Ejecutivo Municipal a disponer las reestructuraciones y modificaciones que se consideren necesarias, con la única limitación de no alterar el total de recursos y erogaciones fijados en el ARTICULO N° 1.

Asimismo, cuando los recursos efectivamente recaudados superen los montos previstos en la presente ordenanza, el ejecutivo municipal podrá incrementar el cálculo de recursos y el presupuesto de gastos sin modificar el equilibrio presupuestario.

ARTICULO N° 5: Autorízase al Ejecutivo Municipal a modificar el Presupuesto General, incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deban realizarse erogaciones originadas en Leyes, Decretos, Resoluciones o Convenios, tanto con la Provincia como con la Nación.

ARTICULO N° 6: Comuníquese, notifíquese y oportunamente ARCHIVÉSE.

SAN JUAN, 9 DE JULIO, 29 DE DICIEMBRE DE 2022


TERESA LUCÍA RUARTE
SECRETARÍA CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO




ROBERTO FRANCISCO NUÑEZ
PRESIDENTE CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO

MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO

SAN JUAN

DECRETO N° 456/2022

Visto:

El texto de la Ordenanza N° 1558/C.D./2022, por el cual el Presidente e integrantes de ese Cuerpo Legislativo aprueban la Ordenanza Presupuestaria para el año 2023; y

Considerando:

Que en virtud de lo dispuesto y ante la necesidad de legalizar el medio idóneo sancionado, corresponde producir su promulgación.

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

Artículo 1°.- Téngase por Ordenanza Municipal la sancionada por el Concejo Deliberante e identificada con el N° 1558/C.D./2022, mediante la cual aprueban la Ordenanza Presupuestaria para el año 2023.-----

Artículo 2°.- Comuníquese, notifíquese, cópiese y oportunamente ARCHIVÉSE.-----

9 DE JULIO, SAN JUAN, 29 DE DICIEMBRE DE 2022


SECRETARÍAS
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO




INTENDENTE
DR. GUSTAVO NUÑEZ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO

Cta. Cte. 21.731 Enero 23 \$ 2.200.-

CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO
SAN JUAN

ORDENANZA N° 1549 /CD/2022

Visto:

El expte. por el cual el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de 9 de Julio solicita la adhesión a la Ley de Emergencia Pública Provincial y su prórroga

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA
ORDENANZA N° 1549/CD/2022

Artículo 1º: Adhiérase la Municipalidad de 9 de Julio a la Ley 2460–P, mediante el cual sustituye el artículo 1º y 4º de la Ley 783-P de la provincia de San Juan (Ley de Emergencia Pública).-----

Artículo 2º: Adhiérase la Municipalidad de 9 de Julio a lo dispuesto por Ley 1266-P y todas sus futuras prorrogas, modificatorias y complementarias (Anexo A).-----

Artículo 3º: Comuníquese, notifíquese, cópiese y oportunamente, **ARCHÍVESE.** -

SAN JUAN, 27 DICIEMBRE DE 2022


TERESATRICIA DUARTE
SECRETARIA CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO




ROBERTO FRANCISCO NUÑEZ
PRESIDENTE CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO

27 12 2022


MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO

SAN JUAN

DECRETO N° 446/2022

Visto:

El texto de la Ordenanza N° 1549/C.D./2022, por el cual el Presidente e integrantes de ese Cuerpo Legislativo aprueban adhesión de la Municipalidad de 9 de Julio a la Ley 2460-P, mediante el cual sustituye el artículo 1° y 4° de la Ley 783-P de la Provincia de San Juan (Ley de Emergencia Pública) y adhesión a lo dispuesto por Ley 1266-P y todas sus futuras prórroga, modificatorias y complementarias (Anexo A); y

Considerando:

Que en virtud de lo dispuesto y ante la necesidad de legalizar el medio idóneo sancionado, corresponde producir su promulgación.

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

Artículo 1°.- Téngase por Ordenanza Municipal la sancionada por el Concejo Deliberante e identificada con el N° 1549/C.D./2022, mediante la cual aprueban adhesión de la Municipalidad de 9 de Julio a la Ley 2460-P, mediante el cual sustituye el artículo 1° y 4° de la Ley 783-P de la Provincia de San Juan (Ley de Emergencia Pública) y adhesión a lo dispuesto por Ley 1266-P y todas sus futuras prórroga, modificatorias y complementarias (Anexo A).-----

Artículo 2°.- Comuníquese, notifíquese, cópiese y oportunamente ARCHIVESE.-----

9 DE JULIO, SAN JUAN, 27 DE DICIEMBRE DE 2022


SECRETARIO
ALBERTO ILLANES
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO




INTENDENTE
Dr. GUSTAVO E. NÚÑEZ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO

DECRETOS MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO
SAN JUAN

DECRETO N° 03/2023

Visto:

La Ordenanza Tributaria Anual, año 2.023, N° 1557/C.D./2.022; y

Considerando:

Que de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XIV, artículos 57°, 58° y 59°, el Departamento Ejecutivo Municipal establecerá los valores para las contribuciones, servicios y derechos Municipales a cobrar en el Cementerio Municipal, sector nichos, mausoleos y fosa común y sector Cementerio Parquizado "El Palmar" como así también fijará el valor del nicho, terrenos, mausoleos, fosa común, parcelas, modalidad, formas, condiciones, bonificación o descuentos, plazos de financiación e intereses y derechos de transferencia de titularidad.

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

Artículo 1°: Establécese para el año 2.023 en el Cementerio Municipal Sector Nichos, Mausoleos y Fosa Común los siguientes valores en concepto de DERECHOS DE MANTENIMIENTO:

A) CUOTA POR DERECHO DE MANTENIMIENTO SECTOR NICHOS

Cuota Anual por Mantenimiento de Nicho **\$ 4.000,00**
Esta cuota se calculará proporcionalmente. Las cuotas serán de PESOS: **UN MIL CON 00/100 (\$ 1.000,00)**, Trimestrales con los siguientes vencimientos:

- 1° Cuota: 1er. Vencimiento: 15/03/23 con el 10% de bonificación
2do. Vencimiento: 31/03/23 sin bonificación
2° Cuota: 1er. Vencimiento: 15/06/23 con el 10% de bonificación
2do. Vencimiento: 30/06/23 sin bonificación
3° Cuota: 1er. Vencimiento: 15/09/23 con el 10% de bonificación
2do. Vencimiento: 30/09/23 sin bonificación
4° Cuota: 1er. Vencimiento: 15/12/23 con el 10% de bonificación
2do. Vencimiento: 31/12/23 sin bonificación

B) CUOTA POR DERECHO DE MANTENIMIENTO SECTOR MAUSOLEOS

Cuota Anual por Mantenimiento de Mausoleo **\$ 8.000,00**
Esta cuota se calculará proporcionalmente. Las cuotas serán de PESOS: **DOS MIL CON 00/100 (\$ 2.000,00)**, trimestrales con los siguientes vencimientos:

- 1° Cuota: 1er. Vencimiento: 15/03/23 con el 10% de bonificación
2do. Vencimiento: 31/03/23 sin bonificación
2° Cuota: 1er. Vencimiento: 15/06/23 con el 10% de bonificación
2do. Vencimiento: 30/06/23 sin bonificación
3° Cuota: 1er. Vencimiento: 15/09/23 con el 10% de bonificación
2do. Vencimiento: 30/09/23 sin bonificación
4° Cuota: 1er. Vencimiento: 15/12/23 con el 10% de bonificación
2do. Vencimiento: 31/12/23 sin bonificación

Artículo 2°- Establécese para el año 2.023 en el Cementerio Municipal Sector Cementerio Parquizado "El Palmar" los siguientes valores en concepto de DERECHOS DE MANTENIMIENTO:

CUOTA POR DERECHO DE MANTENIMIENTO SECTOR PARQUIZADO

Cuota Anual por Mantenimiento de Parcela **\$ 8.000,00**
Esta cuota se calculará proporcionalmente. Las cuotas serán de PESOS: **DOS MIL CON 00/100 (\$ 2.000,00)** trimestrales con los siguientes vencimientos:

- 1° Cuota: 1er. Vencimiento: 15/03/23 con el 10% de bonificación
2do. Vencimiento: 31/03/23 sin bonificación
2° Cuota: 1er. Vencimiento: 15/06/23 con el 10% de bonificación
2do. Vencimiento: 30/06/23 sin bonificación
3° Cuota: 1er. Vencimiento: 15/09/23 con el 10% de bonificación
2do. Vencimiento: 30/09/23 sin bonificación
4° Cuota: 1er. Vencimiento: 15/12/23 con el 10% de bonificación
2do. Vencimiento: 31/12/23 sin bonificación

Artículo 3°- Comuníquese, notifíquese, cópiese y oportunamente ARCHIVASE.-----

9 DE JULIO, SAN JUAN, 02 DE ENERO DE 2023

ALBERTO ILLANES
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO
SECRETARIO



INTENDENTE
Dr. GUSTAVO E. NUÑEZ
INTENDENTE ENTE
MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO

Cta. Cte. 21.729 Enero 23 \$ 950.-

MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO

SAN JUAN

DECRETO N° 01/2023

VISTO:

Lo dispuesto en la Ordenanza Tributaria Anual correspondiente al año 2.023, N° 1557/C.D./2022, Art. 5°, Capítulo I, que faculta al Departamento Ejecutivo a fijar Modalidad de Cobro, Calendario de Vencimientos, Planes de Pago, Moratorias, Eximiciones, Regimenes de Regularización, Bonificaciones o Descuentos, Multas, Recargos e Intereses; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario fijar los vencimientos de los distintos Tributos Municipales.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA

ARTICULO 1°.- Fijese para el año 2.023, el siguiente Calendario de Vencimientos de los Tributos Municipales establecidos en la Ordenanza Tributaria Anual 2.023, N° 1557/C.D./2.022, que se detallan a continuación:

- TASAS SOBRE INMUEBLES FONDO DE CAMINOS
- CONTRIBUCION POR SERVICIOS DE RECOLECCION DE RESIDUOS DOMICILIARIOS
- CONTRIBUCIÓN A LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS
- CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA
- CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA INTRODUCCION Y DISTRIBUCION DE CARNES MUERTAS Y EL FAENAMIENTO REALIZADO EN MATADEROS AUTORIZADOS Y OTROS
- CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS DE CARÁCTER PERMANENTE
- SERVICIOS DE INTERNET – CYBER
- ANTENAS PARA TELEFONIA CELULAR
- ANTENAS PARA RADIOTRANSMISORES DE USO COMERCIAL

Primera Cuota: 1er. Vencimiento: 15/03/23 con el 10% (diez por ciento) de bonificación.
2do. Vencimiento: 31/03/23 sin bonificación.

Segunda Cuota: 1er. Vencimiento: 15/06/23 con el 10% (diez por ciento) de bonificación.
2do. Vencimiento: 30/06/23 sin bonificación.

Tercera Cuota: 1er. Vencimiento: 15/09/23 con el 10% (diez por ciento) de bonificación.
2do. Vencimiento: 30/09/23 sin bonificación.

Cuarta Cuota: 1er. Vencimiento: 15/12/3con el 10% (diez por ciento) de bonificación.
2do. Vencimiento: 31/12/23 sin bonificación.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, notifíquese, cópiese y oportunamente ARCHIVASE.-----

+

9 DE JULIO, SAN JUAN, 02 DE ENERO DE 2023

ALBERTO ILLANES
SECRETARIO
SECRETARÍA DE PLANIFICACION
MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO



INTENDENTE
Dr. GUSTAVO E. NUÑEZ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO

Cta. Cte. 21.727 Enero 23 \$ 580.-

**MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO
SAN JUAN****DECRETO N° 02/2023****VISTO:**

Lo dispuesto en la Ordenanza Tributaria Anual correspondiente al año 2023, N° 1557/C.D./2022, Art. 5°, Capítulo I, que faculta al Departamento Ejecutivo a fijar Modalidad de Cobro, Calendario de Vencimientos, Planes de Pago, Moratorias, Eximiciones, Regímenes de Regularización, Bonificaciones o Descuentos, Multas, Recargos e Intereses; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario fijar los vencimientos de las distintos Tributos Municipales.

POR ELLO:**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

Artículo 1°.- Fijese para el año 2.023, el siguiente Calendario de Vencimientos de los Tributos Municipales establecidos en la Ordenanza Tributaria Anual 2023, N° 1557/C.D./2.022, que se detallan a continuación:

VUELOS PRIVADOS DE NAVES CON CAPACIDAD LIMITADA:

- NACIONAL O CABOTAJE POR VUELO
- INTERNACIONAL POR VUELO

Primera Cuota: Vencimiento: 15/02/23

Segunda Cuota: Vencimiento: 15/03/23

Tercera Cuota: Vencimiento: 15/04/23

Cuarta Cuota: Vencimiento: 15/05/23

Quinta Cuota: Vencimiento: 15/06/23

Sexta Cuota: Vencimiento: 15/07/23

Séptima Cuota: Vencimiento: 15/08/23

Octava Cuota: Vencimiento: 15/09/23

Novena Cuota: Vencimiento: 15/10/23

Décima Cuota: Vencimiento: 15/11/23

Décima Primera Cuota: Vencimiento: 15/12/23

Décima Segunda Cuota: Vencimiento: 15/01/24

Artículo 2°.- Comuníquese, notifíquese, cópiese y oportunamente ARCHIVESE.-----

9 DE JULIO, SAN JUAN, 02 DE ENERO DE 2023

SECRETARIO
ALBERTO ILLANES
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO



INTENDENTE
Dr. GUSTAVO E. NUÑEZ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO

Cta. Cte. 21.728 Enero 23 \$ 400.-

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones.....\$	5.400,00
Impresiones.....\$	0,00
Total.....\$	5.400,00

20-01-23